



Universidad de Valladolid

Facultad de Derecho

Grado en Derecho

PROCESO PENAL DE MENORES

Presentado por:

Ainhoa Moral Sánchez

Tutelado por:

M^a Ángeles Gallego Mañueco

Valladolid, 2 de julio de 2024

RESUMEN:

El proceso penal de menores es un sistema legal diseñado para tratar a menores de edad que han cometido hechos delictivos, fundamentándose en la protección, educación y reinserción social del joven infractor. Se busca no solo castigar al menor infractor por sus acciones, sino también brindarles las herramientas y el apoyo necesario para que tengan la oportunidad de aprender de sus errores y desarrollarse de manera positiva en el futuro, a través de programas de educación, capacitación y apoyo para facilitar la reintegración del menor a la sociedad, previniendo futuras conductas delictivas y protegiendo a la comunidad en general al abordar las causas subyacentes del comportamiento delictivo juvenil, promoviendo un entorno seguro y justo para todos los involucrados.

A diferencia del enfoque punitivo que a menudo prevalece en el sistema penal para adultos, el sistema penal de menores prioriza la prevención del comportamiento delictivo futuro al tiempo que protege el bienestar y los derechos de los menores, estableciendo medidas diseñadas para abordar sus necesidades individuales, ya sea en término de educación, salud mental, entorno familiar o desarrollo personal.

Es importante recordar que los protagonistas del grupo de estudio son los menores de edad, aquellos individuos que no han llegado a un nivel adecuado de madurez y crecimiento, por lo que se debe priorizar el interés superior del menor.

PALABRAS CLAVE:

Menores, responsabilidad penal del menor, hechos delictivos, reintegración social, interés superior del menor, sistema penal de adultos.

ABSTRACT:

The juvenile criminal process is a legal system designed to treat minors who have committed criminal acts, based on the protection, education, and social reintegration of the young offender. The aim is not only to punish minor offenders for their actions, but also to provide them with the necessary tools and support so that they have the opportunity to learn from their mistakes and develop positively in the future, through education, training and support programs to facilitate the reintegration of the minor into society, preventing future criminal

behavior and protecting the community at large by addressing the underlying causes of youth criminal behavior, promoting a safe and fair environment for all involved.

Unlike the punitive approach that often prevails in the adult criminal system, the juvenile criminal system prioritizes the prevention of future criminal behavior while protecting the well-being and rights of minors, establishing measures designed to address the individual needs of minors, whether in terms of education, mental health, family environment or personal development.

It is important to remember that the protagonists of the study group are minors, those individuals who have not reached an adequate level of maturity and growth, so the best interests of the underage must be prioritized.

KEYWORDS:

Minors, criminal responsibility of the minor, criminal acts, social reintegration, the best interests of the underage, adult criminal system.

ABREVIATURAS:

-AN: Audiencia Nacional

-AP: Audiencia Provincial

-Art.: Artículo

-CC: Código Civil

-CP: Código Penal

-CE: Constitución Española

-DDFF: Derechos Fundamentales

-JM: Juez de Menores

-LAJ: Letrado de la Administración de Justicia

-LEC: Ley de Enjuiciamiento Civil

-LECrím: Ley de Enjuiciamiento Criminal

-LOPJM: Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor

-LORPM: Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de Responsabilidad Penal de los Menores.

-MF: Ministerio Fiscal

-TS: Tribunal Supremo

ÍNDICE

1 INTRODUCCIÓN

2 DELINCUENCIA JUVENIL

2.1. Concepto

2.2. Estadísticas y tendencias

2.3. Factores que contribuyen a la delincuencia juvenil

3 EL SISTEMA LEGAL SANCIONADOR POR ACTUACIONES DELICTIVAS DE MENORES

3.1. Diferencias entre el sistema penal de menores y adultos

3.2. Responsabilidad de los menores y protección de los perjudicados

4 PROCEDIMIENTO PENAL DE MENORES

4.1. Etapas del proceso penal de menores

4.1.1. Incoación del expediente

4.1.2. Conclusión de la instrucción

4.1.3. Fase de audiencia

4.1.4. Sentencia y posibles recursos

4.2. Medidas susceptibles de ser impuestas a los menores

4.2.1. Clases

4.2.2. Régimen de aplicación

4.3. Responsabilidad civil

5 CENTROS DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS

5.1. Tipos de instalaciones para menores

5.2. Programas de rehabilitación y educación

6 EVALUACIÓN PSICOSOCIAL DE LOS MENORES

6.1. Importancia de la evaluación psicosocial

6.2. Instrumentos y método de evaluación

6.3. Uso de la evaluación en la toma de decisiones legales

7 CONCLUSIONES

8 BIBLIOGRAFÍA

9 OTRAS FUENTES

10 JURISPRUDENCIA RELACIONADA CON EL OBJETO DEL ESTUDIO

11 LEGISLACIÓN

12 ANEXOS

1 INTRODUCCIÓN

La justicia penal juvenil representa un área de especial interés y preocupación dentro del estudio de las ciencias jurídicas y sociales, debido a su importancia en la configuración de políticas públicas que pretenden lograr el equilibrio entre la protección de la sociedad y el derecho de los menores a un proceso que respete su condición de personas en desarrollo.

El foco fundamental va a ser el análisis del proceso penal de menores, una rama del derecho procesal dedicada a la gestión e investigación de comportamientos antisociales que pueden constituir delitos cometidos por individuos que no han alcanzado la mayoría de edad.

Con mayor intensidad que el proceso penal para adultos, el sistema procesal penal de menores, generalmente, se centra en la rehabilitación, educación y reintegración del joven en la sociedad, en lugar de simplemente castigarlo por sus acciones.

Se busca equilibrar la responsabilidad del menor con su situación de vulnerabilidad y sus necesidades de desarrollo, abordando las causas subyacentes de la delincuencia juvenil y proporcionando oportunidades para dicha rehabilitación y un crecimiento personal.

El objetivo principal de este trabajo es reflexionar y adentrarse en el conocimiento del sistema de justicia juvenil, los factores que contribuyen a la delincuencia juvenil, los derechos y protecciones de los menores, los procedimientos, las medidas de intervención, la evaluación psicosocial y, concretamente, la efectividad de los programas de rehabilitación y educación que se aplican a los menores infractores.

Mediante este análisis, se pretende entender las estructuras legales y procedimentales que configuran el proceso penal de menores y mostrar su eficacia y las áreas susceptibles de mejora.

Se prestará especial atención a los desafíos actuales que enfrenta el sistema de justicia juvenil, incluyendo la adecuación a las respuestas penales, a las necesidades y características de los menores.

A través de este estudio, se pretende estudiar la protección del interés superior del menor, garantizando al mismo tiempo la seguridad pública, la justicia y el debido proceso legal, aportando una perspectiva crítica y constructiva que contribuya al debate sobre como el derecho penal de menores puede evolucionar hacia un sistema más justo, eficaz y humano, que además de sancionar y responsabilizar al menor por sus acciones, eduque, rehabilite y prepare a los jóvenes para la plena integración en la sociedad.

2 DELINCUENCIA JUVENIL

2.1. Concepto

El término de delincuencia juvenil se hizo popular bajo la influencia de múltiples publicaciones en inglés sobre ese concepto, pero concretamente ¿a qué se hace referencia al hablar de delincuencia juvenil? Para poder buscar respuesta a esta pregunta, conviene examinar cada palabra de la expresión de manera individual.

En español, la expresión “delincuencia” tiene la misma raíz que “delito”, cuyo término alude a la descripción de una infracción penal. Lo mismo ocurre en lenguas derivadas del latín, como es el catalán, el francés o el portugués, haciendo pensar de manera automática en las conductas sancionadas por la ley penal.

Por el contrario, el término en inglés es mucho más amplio que el español, dado que abarca todo tipo de comportamientos contrarios al orden social.

La expresión “delinquency” se traduce automáticamente como delincuencia provocando un riesgo de confusión.

Por otro lado, la palabra juvenil hace referencia a la juventud, que el Diccionario de la Real Academia Española describe como la “edad que se sitúa entre la infancia y la edad adulta”. Esta definición no se extiende a un límite de edad exacto, lo que puede causar cierta confusión.

En el lenguaje oficial, el vocablo juvenil es sinónimo de menor de edad, por lo que en los textos que hacen referencia a la delincuencia juvenil aluden a los comportamientos antisociales llevados a cabo por menores de edad. En términos generales, en los países occidentales la mayoría de edad penal es de 18 años.

No obstante, todos los países identifican una responsabilidad limitada de los menores a partir de cierta edad y muchos países reconocen que la responsabilidad es limitada incluso en los primeros años de la edad adulta.

2.2. Estadísticas y tendencias

Gracias a un acuerdo de colaboración firmado en julio de 2007, el INE¹ se encarga de analizar los datos del Registro de Responsabilidad Penal del Menor, que pertenece al Ministerio de Justicia.

¹ Concretamente, el Instituto Nacional de Estadística.

El objetivo principal de las estadísticas que aparecen en el anexo de este trabajo son el análisis de características sociodemográficas de las personas menores de edad, entre 14 a 17 años, condenadas por sentencia firme durante el periodo de referencia.

Los datos obtenidos² de la exploración incluyen información sobre las sentencias confirmadas registradas a nivel nacional y regional, desglosadas por edad, sexo y nacionalidad de los menores condenados³, así como el número de infracciones penales⁴ y las medidas adoptadas.⁵

2.3. Factores que contribuyen a la delincuencia juvenil

Las situaciones familiares conflictivas, la mala educación, vivir en circunstancias difíciles, y determinados amigos o pandillas actúan como factores de riesgo aumentando la probabilidad de que el adolescente cometa delitos.

Por el contrario, esta probabilidad se reduce y se convierten en factores de protección cuando la familia es armoniosa, existe una buena educación, el entorno en el que viven es adecuado y los amigos no son mala influencia.

En primer lugar, se valora la **familia**, contemplada como el principal agente de socialización, ya que, por lo general, el individuo vive con sus padres durante los primeros años de vida y luego recibe de ellos su educación primaria. La influencia familiar se hace sentir cada vez más a lo largo de la vida del ser humano, dada la importancia de esta primera formación.

En cuanto a las teorías criminológicas, la familia puede ser un factor de riesgo o de protección. La socialización se basa, por tanto, en los principios de convivencia de la vida comunitaria constituyendo un factor de protección. Podemos destacar:

- a) La teoría del aprendizaje social, donde los modelos paternos desviados, la falta de capacidad para resolver pacíficamente los conflictos familiares y el comportamiento antisocial de hermanos y padres son factores de riesgo.
- b) La teoría del control valora si los padres no supervisan adecuadamente a sus hijos, por ejemplo, si no establecen reglas claras y consistentes sobre lo que está permitido y lo que no, el respeto al horario para llegar a casa y la falta de interés en quiénes son los amigos de sus amigos.

² Poder Judicial España. Datos penales, civiles y laborales. “Menores (exploración estadística del INE del Registro Central de Sentencias de Responsabilidad Penal del Menores)”

³ Véase Anexo 11.1- “Menores condenados”.

⁴ Véase Anexo 11.2- “Infracciones Penales”.

⁵ Véase Anexo 11.3- “Medidas adoptadas”.

Por el contrario, estaríamos ante la familia como factor de protección en el caso de que el control paterno esté configurado correctamente. Dicho control tiene un impacto directo en las actividades de los adolescentes, especialmente en el tiempo que pasan fuera del hogar familiar y las personas con las que pasan ese tiempo.

- c) Las teorías situacionales, cuanto más tiempo pasa una persona fuera de casa y realizando actividades no organizadas y sin supervisión, mayor es el riesgo de cometer un delito por lo que puede llegar a representar otro factor importante que pone en riesgo a los adolescentes.
- d) Las familias con altos niveles de conflicto interno se convierten en una fuente de tensión para sus miembros, por lo que los adolescentes prefieren pasar más tiempo fuera del hogar familiar y eventualmente se vuelven sociables pudiendo comenzar a exhibir conductas agresivas, ya sea por medio de oportunidades que se les presentan haciendo referencia a teorías situacionales, o porque estas acciones representan una forma de aliviar la tensión aludiendo a la teoría de la tensión.

En segundo lugar valoramos la **escuela**, aludiendo a un sentido amplio que incluye la escuela primaria y secundaria, y que no sólo contribuye a la educación de los niños y jóvenes, sino que también es un elemento importante de su socialización.

En tercer lugar, influye el **barrio o zona residencial**. En toda ciudad hay zonas que son más peligrosas que otras. Antiguamente, el crecimiento de estas zonas residenciales en Europa estuvo asociado al desarrollo excesivo de determinadas ciudades debido a la industrialización y al surgimiento del proletariado como una nueva clase social.

En cuarto lugar, influyen también los **amigos**. En el momento en que los jóvenes suelen cometer delitos, a menudo lo hacen en grupos, siendo una de las asociaciones más fuertes y consistentes en la investigación criminológica.⁶

3 EL SISTEMA LEGAL SANCIONADOR POR ACTUACIONES DELICTIVAS DE MENORES

3.1. Diferencias entre el sistema penal de menores y adultos

En el sistema penal de menores, la primera prioridad es la educación y la reinserción social de los menores en la sociedad, lo que requiere la creación de un sistema rápido y

⁶ Marcelo F. Aebi Aspectos esenciales de la Criminología, “Capítulo I. Delincuencia juvenil”, *Editorial UOC*, pp.19-93. 2016.

eficaz dotado de diversas medidas educativas y sociales para ayudar a alcanzar ese objetivo.

Por el contrario, el sistema penal para adultos se centra no solo en la reeducación y la reinserción, sino también en imposición de una pena.

El sistema penal de menores ofrece una variedad de restricciones sobre la libertad del menor. La detención y la privación de libertad de un menor deben utilizarse como último recurso en casos de delitos graves y durante el menor tiempo posible.

Otras diferencias con el sistema penal de adultos incluyen la capacidad de renunciar, suspender o terminar un caso penal anticipadamente si se determina que hacerlo cumple mejora la finalidad rehabilitadora del menor. También podrá participar en un programa de mediación para buscar la reparación y reconciliación con la víctima, excluir la publicidad en el juicio oral, mantener la confidencialidad de la identidad del joven, propiciar la intervención de los padres o sus representantes e incluir una evaluación psicosocial para orientar al juez para decidir qué medida o duración imponer.

Una de las grandes diferencias entre ambos sistemas existe en la fase de instrucción, dado que en el sistema penal de menores se encarga el Ministerio Fiscal, mientras que, en el sistema penal de adultos lo lleva a cabo el Juez de Instrucción.

Finalmente, Pitágoras, ilustró de manera acertada el propósito de un sistema penal de menores, “Educad a los niños, y no será necesario castigar a los hombres”, es decir, los niños necesitan límites y normas para poder evolucionar a lo largo de su vida para poder desarrollarse y sentirse seguros tanto física como emocionalmente. Podrán aprender a respetarse y a respetarse a los demás, aprendiendo a convivir en sociedad y concienciarse de que ellos no son más importantes que el resto.

3.2. Responsabilidad de los menores y protección de los perjudicados

Nos hacemos la pregunta de ¿Cuáles son los derechos de los menores en España?

Los niños están sujetos y protegidos por la ley⁷.

La legislación se basa en dos principios fundamentales que deben tenerse en cuenta en cualquier situación.

⁷ Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, complementa a la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor incluyendo el acogimiento y adopción de menores.

- a) Principio de protección integral, el cual garantiza y promueve el respeto a la dignidad y la integridad física y psíquica de los niños y previene cualquier forma de violencia.

Los menores no pueden protegerse por sí mismos, no tienen suficiente capacidad para hacerlo, por lo que necesitan leyes que protejan tanto a ellos como a las personas de su entorno para que no lleguen a vivir circunstancias peligrosas, incluso que las eviten sin tener que caer en ellas.

- b) Principio de interés superior del menor, siendo un derecho que adquieren los menores desde su nacimiento.

La ley intenta proteger a los menores ante todo en cada situación y considera la seguridad y protección de los menores en su entorno cotidiano.

Dicho interés es una prioridad y deben tenerse en cuenta a la hora de tomar decisiones que puedan afectar para defender los intereses en todas las circunstancias.

Dentro de este principio podemos destacar tres pilares fundamentales entre los que destacan: la garantía, es decir, proteger su derecho antes de tomar una decisión, la aplicación de la interpretación más favorable a los intereses del menor y la norma procesal con la posibilidad de examinar las diversas consecuencias que pueden acontecer antes de la toma de decisiones.

Si el autor de los hechos es menor de catorce años, no será responsable según LO 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, sino que se le aplicarán las normas de protección de menores del CC⁸.

El MF deberá enviar a la entidad de protección de menores los testimonios necesarios sobre el menor para evaluar su situación, y dicha entidad deberá tomar las medidas de protección correspondientes según lo establecido en LOPJM.⁹

Los menores serán considerados responsables según la LORPM si cometen los actos mencionados en el Artículo 1 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de responsabilidad penal de los menores y no se aplican las causas de exención o extinción de la responsabilidad criminal establecidas en el CP.

⁸ Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

⁹ Artículo 3 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora responsabilidad penal de los menores. “Régimen de los menores de 14 años”.

Sin embargo, los menores que cumplan con las condiciones del Artículo 20 del Código Penal podrán ser sujetos a las medidas terapéuticas mencionadas en el Artículo 7.1, letras d) y e) de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de responsabilidad penal de los menores.

Las edades mencionadas en esta LORPM se aplican al momento en que ocurrieron los hechos, sin importar si se superaron antes o durante el proceso legal, no afectado la competencia de Jueces y Fiscales de Menores.¹⁰

En cuanto a los derechos de las víctimas hay que hacer constar que tanto el MF como el JM garantizan siempre la defensa de los derechos de las víctimas y perjudicados por los delitos cometidos por menores.

Inmediatamente, se les informará sobre las medidas de ayuda a las víctimas previstas por la LORPM, debiendo el LAJ remitir a la víctima de violencia a la Oficina de Atención a la Víctima correspondiente.

Las víctimas y los perjudicados podrán intervenir en el proceso y ser parte del expediente correspondiente, siendo informados por el LAJ¹¹, en cuanto a su derecho a designar a un abogado o solicitar uno de oficio si tienen derecho a asistencia jurídica gratuita. Además, se le comunicará que, si no comparecen en el expediente y no renuncian ni reservan acciones civiles, el MF las ejercerá si es necesario.

Las personas perjudicadas pueden tener conocimiento de lo sucedido y solicitar la realización de investigaciones y todo lo que sea necesario para hacer valer sus derechos. El LAJ debe informar a las víctimas y afectados, presentes o no, todas las decisiones tomadas por el MF y el JM que puedan influir en sus intereses.

Concretamente, si el MF decide no abrir el expediente según lo establecido en el Art 18 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de responsabilidad penal de los menores, debe informar de inmediato a las víctimas y personas perjudicadas sobre su derecho a emprender acciones legales en la jurisdicción civil.

De igual forma, el LAJ comunicará mediante un documento la sentencia a las víctimas y afectados por el delito, incluso si no han participado en el caso.

Cuando una persona sea víctima de violencia de género, tiene el derecho de recibir por escrito, a través de un testimonio completo, las medidas cautelares de protección tomadas, las cuales serán informadas a las administraciones públicas competentes para

¹⁰ Artículo 5 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora responsabilidad penal de los menores. “Bases de la responsabilidad de los menores”.

¹¹ Según lo establecido en los Artículos 109 y 110 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

que tomen medidas de protección, ya sea en aspectos de seguridad o de apoyo social, legal, de salud, psicológico, entre otros.

La víctima tiene el derecho a recibir información constante sobre la situación legal del posible agresor. Concretamente, en el caso de una medida de internamiento, la víctima será mantenida al tanto de los permisos del presunto agresor, a menor que prefiera no recibir información.¹²

4 PROCEDIMIENTO PENAL DE MENORES

4.1. Etapas del proceso penal de menores

4.1.1. Incoación del expediente

La instrucción de los procedimientos de las personas mayores de catorce años y menores de dieciocho corresponden al MF.

Quienes tengan conocimiento de un hecho cometido por estos menores deben informar al MF, quien se encargará de admitir o no a trámite la denuncia en función de si los hechos tienen o no apariencia de delito. Además, guardará y examinará las pruebas, documentos y objetos recibidos, y llevará a cabo las investigaciones necesarias para verificar el hecho y la responsabilidad del menor. También puede optar por archivar el caso si los hechos no constituyen un delito o si el autor es desconocido. La notificación de la resolución recaída sobre la denuncia debe ser comunicada a los denunciados.

Después de llevar a cabo estas actuaciones, el MF informará al JM sobre la incoación del expediente, quien comenzará las diligencias necesarias.

El JM también solicitará la apertura de un proceso civil separado, siguiendo unas reglas determinadas.¹³

Cuando los delitos hayan sido cometidos de manera conjunta por adultos y menores, el Juez de instrucción competente tomará medidas para garantizar la investigación de los adultos y enviar la información necesaria al MF.¹⁴

El MF iniciará un procedimiento por cada delito, salvo que se trata de delitos conexos. Todos los procedimientos seguidos a un mismo menor se guardará en su expediente personal que haya sido abierto en la Fiscalía. Las diligencias también se archivarán en el Juzgado de Menores correspondiente.

¹² Artículo 4 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora responsabilidad penal de los menores. “Derechos de las víctimas y de las personas perjudicadas”.

¹³ Concretamente, las reglas del Artículo 64 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora responsabilidad penal de los menores. “Reglas del procedimiento”.

¹⁴ Artículo 16 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora responsabilidad penal de los menores. “Incoación del expediente”.

En situaciones donde los delitos presuntamente cometidos por el menor hayan ocurridos en distintos territorios, se debe establecer qué órgano judicial tiene la competencia para juzgar todos los delitos en un único expediente, junto con las entidades públicas.

Para determinar la competencia se considerará el lugar de residencia del menor y, en segundo lugar, los criterios del Artículo 18 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal¹⁵ al designar a los responsables de implementar las medidas correspondientes.

Los procedimientos de la AN no pueden combinarse con otros casos de menores, independientemente de si los acusados son los mismos o no.¹⁶

a) Derechos del menor

A partir de la incoación del expediente, el menor tendrá derecho a:

- Recibir información sobre sus derechos por parte del Juez, el MF, o un agente de policía.
- Elegir un abogado¹⁷ para que lo represente, o que se le asigne uno de forma gratuita y reunirse en privado con él, incluso antes de hacer cualquier declaración.
- A participar en las diligencias que se realizan durante la investigación preliminar y en el juicio, y a sugerir y pedir la práctica de diligencias.
- Ser escuchado por el Juez o Tribunal previo a tomar cualquier decisión que afecte directamente a la persona.
- La asistencia afectiva y psicológica en cualquier etapa del proceso, con los padres o de otra persona designada por el menor, si el JM lo autoriza.
- La ayuda del equipo técnico del JM.

Del expediente se le informará al menor desde que se inicie, excepto lo establecido en el Artículo 24 de la LORPM.¹⁸

¹⁵ Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

¹⁶ Artículo 20 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora responsabilidad penal de los menores. “Unidad de expediente”.

¹⁷ Sentencia núm. 246/2017 de 12 septiembre. JUR 2017\282460 ECLI:ES: APZ: 2017:1913

¹⁸ Artículo 24 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora responsabilidad penal de los menores. “Secreto del expediente”. “El Juez de Menores, a solicitud del Ministerio Fiscal, del menor o de su familia, o de quien ejercite la acción penal, podrá decretar mediante auto motivado el secreto del expediente, en su totalidad o parcialmente, durante toda la instrucción o durante un período limitado de ésta. No obstante, el letrado del menor y quien ejercite la acción penal deberán, en todo caso, conocer en su integridad el expediente al evacuar el trámite de alegaciones. Este incidente se tramitará por el Juzgado en pieza separada”.

Para cumplir con este objetivo, el MF solicitará al menor y a sus representantes legales que elijan un abogado en tres días, comunicándoles que, en caso de no hacerlo, se le asignará uno de oficio. Después de haber realizado la designación, el MF informará al JM.

El MF informará al perjudicado que aparezca en el expediente, a partir del momento en que conste en el expediente, sobre la opción de ejercer acciones civiles ante el JM en el proceso de responsabilidad civil correspondiente.¹⁹

b) Detención del menor²⁰

Las autoridades y funcionarios encargados de la detención de un menor deben hacerlo de la manera que menos le perjudique y deben informarle de manera clara y comprensible sobre los hechos, razones de su detención y sus derechos, incluyendo los del Artículo 520 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, asegurando su respeto. Los representantes legales del menor y el MF deben ser informados de inmediato sobre la detención y el lugar de la custodia. En caso de que el menor detenido sea extranjero, se informará a las autoridades consulares si el menor vive fuera de España o si lo solicita él mismo o sus representantes legales.

Cualquier testimonio del detenido se realizará en presencia de su abogado y de quienes tengan la patria potestad, tutela o guarda del menor, ya sea de hecho o de derecho, a menos que las circunstancias indiquen lo contrario. Si no se encuentran disponibles, la declaración se realizará ante el MF, que estará representada por otra persona que no sea el instructor del caso.

El menor arrestado podrá tener una reunión privada con su abogado antes y después de dar su declaración oficial.

Durante la detención, los menores deben ser cuidados en instalaciones separadas de los adultos, recibiendo la asistencia necesaria basada en sus necesidades individuales.

La policía no podrá retener a un menor por más tiempo del necesario para investigar, siendo el plazo máximo de veinticuatro horas, debiendo ser liberado o entregado al MF.

¹⁹ Artículo 22 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora responsabilidad penal de los menores. “De la incoación del expediente”

²⁰ Sentencia núm. 134/2015 de 23 febrero. ARP 2015\241 ECLI:ES:APM:2015:1703

Cuando el detenido sea puesto a disposición del MF, tendrá que tomar una decisión en un plazo de cuarenta y ocho horas desde la detención, ya sea liberando al menor, retirando los cargos o abriendo un expediente y poniendo al menor a disposición del JM competente, solicitando las medidas cautelares correspondientes, a las que haré alusión más adelante.²¹

c) Actuación de Defensa, Ministerio Fiscal y Acusación Particular

En primer lugar, la actuación de la Defensa.

Una vez iniciado el expediente, al menor se le designará un abogado que lo represente, pudiendo ser designado de oficio, pudiendo entrevistarse con él de manera privada²², recibir información sobre sus derechos por parte del Juez, el MF o un agente de policía, participar en las actuaciones realizadas durante la investigación preliminar y en el juicio, ser escuchado por el Juez o Tribunal antes de tomar cualquier decisión que le pueda afectar y tener asistencia afectiva y psicológica durante todo el proceso con la presencia de los padres u otra persona ajena que designe el menor con autorización del JM.

En segundo lugar, el MF²³.

La labor del MF²⁴ consistirá en evaluar la implicación del menor en los hechos para censurar su comportamiento, proponiendo medidas educativas y punitivas específicas acordes a las circunstancias del caso y del menor, priorizando su interés.

El MF tendrá que dar vista del expediente al abogado del menor y, si corresponde, a la persona que haya presentado la denuncia, en un plazo máximo de veinticuatro horas, cuantas veces sea solicitada por él.

El MF no puede llevar a cabo acciones que limiten los DDFE por sí solos, sino que debe pedir al Juzgado que realice las diligencias necesarias para la investigación. El JM tomará una decisión sobre esta solicitud mediante un auto

²¹ Artículo 17 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora responsabilidad penal de los menores. “Detención de los menores”.

²² Circular de la Fiscalía General del Estado núm. 1/2007 de 26 noviembre. JUR 2007\339335

²³ RUBÉN, LÓPEZ PICÓ. PROFESOR SUSTITUTO INTERINO DE DERECHO PROCESAL. UNIVERSIDAD DE GRANADA. “La intervención del ministerio fiscal en la fase de instrucción del proceso penal de menores: mecanismos de desjudicialización”, *Revista Aranzadi de Derecho y Proceso Penal*, núm. 58/2020 Editorial Aranzadi, S.A.U.

²⁴ Auto núm. 61/2020 de 21 enero. JUR 2020\106878 ECLI:ES: APLE: 2020:61A

motivado. Todas las diligencias realizadas se registrarán en un expediente aparte.²⁵

En tercer lugar, la Acusación Particular²⁶.

Las personas afectadas por el delito, sus padres, herederos o representantes legales pueden participar como acusadores particulares con derechos y facultades en el proceso, salvo excepciones.²⁷

Respecto a los derechos que derivan de ser parte en el procedimiento, destacan:

- Llevar a cabo la acusación privada durante el proceso.
- Implementar las medidas necesarias.
- Contar con información sobre lo que se ha realizado, ser informado de las acciones que se requieren.
- Presentar pruebas relacionadas con el delito y las circunstancias de su comisión, excepto en lo que concierne al estado psicológico, educativo, familiar y social del menor.
- Participar en la realización de las pruebas, ya sea en la fase de instrucción o en la fase de audiencia. El órgano competente puede rechazar la realización de una prueba de careo, si esta fuera solicitada, cuando no sea necesario para la investigación de los hechos o la implicación del menor en ellos.
- Ser escuchados en todos los incidentes que se lleven a cabo durante el proceso.
- Ser escuchado en caso de cambios o reemplazos de medidas impuestas al menor.
- Participar en las vistas o audiencias que se celebren.
- Presentar recursos.

²⁵ Artículo 23 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora responsabilidad penal de los menores. “Actuación instructora del Ministerio Fiscal”.

²⁶ JOSE MIGUEL DE LA ROSA CORTINA. “La acusación particular y el proceso penal de menores”, *Revista de derecho y proceso penal*, ISSN 1575-4022, núm 12, 2004, PÁGS.87-128.

²⁷ Salvo las acciones previstas por el Artículo 61 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora responsabilidad penal de los menores. “Reglas generales”.

Después de que el JM acepte la participación del acusador particular, recibirá una copia de todo el proceso y podrá participar en los procedimientos penal y civil para proteger sus intereses.²⁸

d) Práctica de diligencias e informe del equipo técnico²⁹

Las partes podrán pedir al MF que realice todas las diligencias que considere pertinente. El MF tomará una decisión sobre si admite o no, a través de una resolución fundamentada que se notificará al abogado del menor y a la parte que haya ejercido la acción penal, y se informará al JM. En cualquier momento, las partes pueden presentar nuevamente ante el JM la solicitud de las diligencias no realizadas.

Sin embargo, si alguna de las partes sugiere que se haga la declaración del menor, el MF la deberá recibir en el expediente, a menos que la instrucción ya haya terminado y el expediente haya sido enviado al JM.

En caso de que las diligencias propuestas por una de las partes afecten a los DDFF del menor u otras personas, el MF acudirá al JM según lo dispuesto en el Artículo 23.3 de la LORPM³⁰ si considera necesario, sin afectar la posibilidad de que la parte solicitante presente nuevamente su solicitud ante el JM.³¹

Durante la instrucción del expediente, el MF solicitará al equipo técnico, que estará funcionalmente subordinado al MF independientemente de su dependencia organizativa, la elaboración de un informe o una actualización de informes previos en un plazo máximo de diez días, que podrá prorrogarse por un máximo de un mes en casos complejos. El informe abordará la situación psicológica, educativa y familiar del menor, así como su entorno social y cualquier otro aspecto relevante para tomar decisiones.

²⁸ Artículo 25 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora responsabilidad penal de los menores. “De la acusación particular”.

²⁹ Sentencia núm. 84/2017 de 22 marzo. JUR 2017\193314 ECLI:ES: APH: 2017:290

³⁰ Según indica el Artículo 23.3 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora responsabilidad penal de los menores. “El Ministerio Fiscal no podrá practicar por sí mismo diligencias restrictivas de derechos fundamentales, sino que habrá de solicitar del Juzgado la práctica de las que sean precisas para el buen fin de las investigaciones. El Juez de Menores resolverá sobre esta petición por auto motivado. La práctica de tales diligencias se documentará en pieza separada”.

³¹ Artículo 26 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora responsabilidad penal de los menores. “Diligencias propuestas por las partes”.

El equipo técnico también podrá sugerir una intervención socioeducativa para el menor, destacando los aspectos que consideran importantes para llevar a cabo dicha intervención.

Asimismo, en caso de considerarlo conveniente y en interés del menor, el equipo técnico notificará la oportunidad de realizar una acción conciliadora o reparadora con la víctima³², especificando el propósito y la naturaleza de dicha acción.

Además, el equipo técnico puede indicar en su informe que no se siga adelante con el caso en interés del menor, ya que el reproche ha sido suficientemente expresado a través de los procedimientos realizados, o por considerar inadecuada cualquier intervención en interés del menor debido al tiempo transcurrido desde que ocurrieron los hechos. En estas situaciones, si se cumplen con los requisitos del Artículo 19.1 de la LORPM, el MF puede enviar el expediente al Juez con una propuesta de sobreseimiento³³ y adjuntar, si es necesario, una copia de lo actuado a la entidad pública de protección de menores correspondiente para que intervenga en su defensa.

En cualquier caso, una vez redactado el informe del equipo técnico, el MF lo enviará de inmediato al JM y entregará una copia al abogado del menor.

El informe puede ser preparado por entidades públicas o privadas que trabajen en el ámbito de la educación de menores y conozcan la situación del menor involucrado.³⁴

e) Medidas cautelares

El MF puede solicitar al JM medidas cautelares respecto al menor acusado o para proteger a la víctima, si hay indicios de un delito y existe riesgo de obstruir la acción de justicia o de dañar a la víctima.

Las medidas cautelares consisten en el internamiento en un centro en el régimen adecuado, libertad vigilada, prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima, sus familiares u otras personas designadas por el Juez, o vivir con otra persona, familia o grupo educativo. Después de escuchar al abogado del menor,

³² Concretamente, según lo establecido en el Artículo 19 de Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora responsabilidad penal de los menores.

³³ Circular de la Fiscalía General del Estado núm. 1/2000 de 18 diciembre. JUR 2001\262899

³⁴ Artículo 27 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora responsabilidad penal de los menores. “Informe del equipo técnico”.

el equipo técnico y la entidad pública de protección de menores, el Juez decidirá sobre la propuesta teniendo en cuenta el interés del menor y la naturaleza de la medida cautelar. La medida cautelar adoptada podría durar hasta que haya una sentencia firme.

Al decidir si se aplica la medida cautelar de internamiento, se considerará la gravedad de los hechos, el riesgo de fuga y si se ha cometido previamente actos similares. En una audiencia presidida por el JM, en presencia del MF o la acusación particular, el abogado del menor, otras partes involucradas, representantes del equipo técnico y de la entidad pública de protección o reforma de menores, se evaluará la medida solicitada.

Durante esa audiencia, tanto el MF como las partes implicadas podrán sugerir los medios de prueba que se pueden llevar a cabo en ese momento o en las siguientes veinticuatro horas.

La medida cautelar de internamiento durará como máximo seis meses, con la posibilidad de extenderse por tres meses más a petición del MF, después de escuchar al abogado del menor y mediante una decisión fundamentada.

Las medidas preventivas se registrarán en el Juzgado de menores en una sección distinta al expediente.

Se contabilizará todo el tiempo cumplido de las medidas cautelares para cumplir con las medidas definitivas impuestas en el mismo caso o en otros relacionados con hechos anteriores. El Juez, a solicitud del MF y tras escuchar al abogado del menor y al equipo técnico que evaluó la medida cautelar, dictará que se considerará cumplida la medida impuesta en la medida que considera justamente compensada por la medida cautelar.³⁵

Si durante la investigación realizada por el MF se demuestra que el menor tiene problemas mentales o se encuentra en alguna de las situaciones establecidas en el CP³⁶, como eximentes, se tomará medidas cautelares para protegerlo. Esto no afectará el proceso de investigación ni la presentación de alegatos, y se podrá solicitar alguna medida terapéutica en interés del menor.³⁷

³⁵ Artículo 28 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora responsabilidad penal de los menores. “Reglas Generales”.

³⁶ Concretamente, las circunstancias para estar exentos de responsabilidad criminal previstas en los apartados 1º, 2º y 3º del Artículo 20 del Código Penal.

³⁷ Artículo 29 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora responsabilidad penal de los menores. “Medidas cautelares en los casos de exención de la responsabilidad”.

f) Posibilidad de finalización antes de la audiencia

El MF puede renunciar a la incoación del expediente cuando los hechos denunciados sean delitos menos graves que no impliquen violencia o intimidación hacia las personas.

En esta situación, el MF enviará la información a la institución encargada de proteger a los menores para que aplique lo indicado en el Artículo 3 de la LORPM.³⁸ Además, el MF informará a las víctimas o afectados identificados sobre la decisión de retirada acordada.

Sin embargo, si se demuestra que el menor ha cometido previamente otros actos similares, el MF deberá iniciar el procedimiento y, si es necesario, proceder según el Artículo 27.4 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora responsabilidad penal de los menores.³⁹

El MF también puede decidir no seguir con el procedimiento, considerando la gravedad de los hechos y del menor, en especial si no hubo violencia o intimidación graves, si el menor se ha reconciliado con la víctima o se compromete a reparar el daño causado o a cumplir con actividades educativas recomendadas por el equipo técnico. La interrupción del procedimiento solo se podrá llevar a cabo si el delito atribuido al menor es menos grave o delito leve.

Se considera que se ha logrado la conciliación cuando el menor admite su error y pide perdón a la víctima, y esta última acepta sus disculpas, y la reparación consistirá en el compromiso del menor de llevar a cabo ciertas acciones en favor de la víctima o afectado, seguido de su cumplimiento. Sin embargo, esto no afecta a un posible acuerdo entre las partes sobre la responsabilidad civil. En caso de que la medida sea el resultado de la comisión de delitos especificados en los Capítulos I y II del Título VIII del Código Penal o esté vinculada a la violencia de género, no actuará como una reconciliación, a menos que la víctima lo pida explícitamente y el menor haya completado la educación sexual y de igualdad requerida como medida adicional. El equipo técnico correspondiente

³⁸ Conforme al Artículo 3 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora responsabilidad penal de los menores dice que “El Ministerio Fiscal deberá remitir a la entidad pública de protección de menores testimonio de los particulares que considere precisos respecto al menor, a fin de valorar su situación, y dicha entidad habrá de promover las medidas de protección adecuadas a las circunstancias de aquél conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero”.

³⁹ Artículo 18 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora responsabilidad penal de los menores. “Desistimiento de la incoación del expediente por corrección en el ámbito educativo y familiar”.

actuará como intermediario entre el menor y la víctima o perjudicado, y notificará al MF sobre los compromisos asumidos y su cumplimiento.

Tras la reconciliación o cumplimiento de las reparaciones al afectado por el delito, el MF pedirá el cierre del caso al Juez, o si no se pueden llevar a cabo por motivos ajenos al menor. Si el menor no cumple con la reparación o actividad educativa acordada, el MF seguirá con la tramitación del expediente. Cuando la víctima sea un menor de edad o incapaz, su representante legal deberá asumir el compromiso con la autorización del JM.⁴⁰

4.1.2. Conclusión de la instrucción

Una vez finalizada la instrucción, el MF comunicará la conclusión del expediente a las partes presentes y enviará al JM el expediente completo con las pruebas y otros elementos pertinentes, acompañado de un informe que incluya la descripción de los hechos, la evaluación legal de los mismos, la participación del menor, un resumen de sus circunstancias personales y sociales, la recomendación de una medida prevista en la ley con justificación legal y educativa y, si corresponde, la solicitud de responsabilidad civil. En el mismo acto, el MF propondrá las evidencias o pruebas de que intenta valerse para respaldar su pretensión procesal.

Además, el MF podrá sugerir la presencia en la audiencia de personas o representantes de entidades públicas y privadas que puedan proporcionar información relevante sobre el bienestar del menor y la idoneidad de las medidas solicitadas.

En todas las situaciones, se convocará a la audiencia a las personas o entidades que hayan sufrido daños civiles a causa del delito, junto con los responsables civiles.

El MF también tiene la posibilidad de pedir al JM que se archive el caso y que se envíen los detalles pertinentes a la entidad pública de protección de menores si es necesario.⁴¹

4.1.3. Fase de audiencia

a) Tramitación

Una vez recibidas las alegaciones junto con el expediente, pruebas y elementos relevantes enviados por el MF, el LAJ los añadirá a las diligencias. El JM iniciará

⁴⁰ Artículo 19 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora responsabilidad penal de los menores. “Sobreseimiento del expediente por conciliación o reparación entre el menor y la víctima”.

⁴¹ Artículo 30 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora responsabilidad penal de los menores. “Remisión del expediente al Juez de Menores”.

el proceso de audiencia, y el LAJ notificará a las partes implicadas en la acción penal y civil para que presenten sus argumentos y pruebas en un plazo de cinco días hábiles. Una vez completado este procedimiento, el LAJ enviará toda la documentación al abogado del menor y, si corresponde, a los responsables civiles, para que en un plazo de cinco días hábiles presenten sus argumentos y propongan la evidencia necesaria.⁴²

Dentro de cinco días, el JM decidirá sobre las pruebas propuestas en el escrito de alegaciones del abogado del menor y los responsables civiles. Si no se presenta el escrito en el plazo establecido, se abrirá la audiencia en un plazo de diez días. El LAJ fijará la fecha y hora de inicio de la audiencia.⁴³

En la audiencia estarán presentes el MF, las partes involucradas, el abogado del menor, un representante del equipo técnico que haya emitido el informe del Artículo 27 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora responsabilidad penal de los menores, y el menor en cuestión, quien deberá estar acompañado por sus representantes legales, a menos que el Juez decida lo contrario después de escuchar al MF, al abogado del menor y al representante del equipo técnico. El representante de la entidad pública de protección o reforma de menores que haya participado en las acciones durante la investigación también tendrá la posibilidad de asistir, si se han aplicado medidas provisionales o definitivas al menor previamente. Asimismo, deberán asistir las personas responsables de la responsabilidad civil requerida, pero si faltan injustificadamente no se suspenderá la audiencia.

El Juez puede decidir que las sesiones no sean públicas⁴⁴ para proteger la privacidad del menor o la víctima, y está prohibido que los medios de comunicación divulguen cualquier imagen o información que permita identificar al menor.

Los que ejerciten la acción penal en el proceso deben garantizar el respeto absoluto de la privacidad del menor y la no divulgación de sus datos personales

⁴² Artículo 31 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora responsabilidad penal de los menores. “Apertura de la fase de audiencia”.

⁴³ Artículo 34 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora responsabilidad penal de los menores. “Pertinencia de pruebas y señalamiento de la audiencia”

⁴⁴ Sentencia núm. 56/2019 de 21 febrero. JUR 2019\332564 ECLI:ES: APM: 2019:13811

o los datos de la investigación, según lo determine el JM. El que viole esta norma enfrentará las consecuencias legales correspondientes tanto en el ámbito civil como en el penal.⁴⁵

En el momento de la audiencia, el Juez pedirá al MF, a los denunciante, al abogado del menor y a la parte civil y terceros responsables civilmente, que opinen sobre la necesidad de presentar nuevas pruebas o si ha habido alguna violación de DDFP en el proceso. También se les informará sobre la posibilidad de cambiar la calificación o medida solicitada.

Después, el Juez decidirá si se continúa la audiencia o se corrige el derecho infringido, si es necesario. En caso de acordar seguir con la audiencia, el Juez tomará una decisión en la sentencia acerca de los temas presentados.

A continuación, se procederá con la práctica de la prueba sugerida y aceptada, así como la que las partes propongan y sean consideradas relevantes, escuchando también al equipo técnico sobre la situación del menor. Seguidamente, el Juez escuchará al MF, a la persona que haya presentado la denuncia, al abogado del menor y a la parte civil y terceras personas responsables civilmente en relación con sus derechos, sobre la evaluación de la evidencia, su interpretación legal y la necesidad de las medidas sugeridas. También se considera la opinión del equipo técnico y, si es necesario, de la entidad pública encargada de la protección o reforma de menores.

Finalmente, se escuchará al menor por el Juez, dejando el expediente listo para la sentencia.

En este procedimiento, se aplicará la legislación sobre la protección de testigos y peritos en casos penales, si es necesario.

Si durante la audiencia el Juez cree, ya sea por iniciativa propia o a petición de las partes, que es necesario para el interés del menor que salga de la sala, podrá hacerlo de forma justificada, indicando que las actuaciones continuarán hasta que el menor pueda regresar.⁴⁶

⁴⁵ Artículo 35 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora responsabilidad penal de los menores. “Asistentes y no publicidad de la audiencia.”

⁴⁶ Artículo 37 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora responsabilidad penal de los menores. “Celebración de la audiencia”.

b) Otros medios de terminación del proceso: sentencia de conformidad y conformidad del menor⁴⁷.

Se dicta sentencia sin más trámite.

- En el caso de que la acusación solicite algunas de las medidas previstas en las letras e) a ñ) del apartado 1 del Artículo 7 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora responsabilidad penal de los menores, y haya conformidad del menor, de su abogado y de los responsables civiles expresada en comparecencia ante el JM.
- Cuando el menor y su abogado discrepen solo en cuanto a la responsabilidad civil, la audiencia se centrará en la prueba y discusión de estos puntos.
- En caso de desacuerdo con la responsabilidad civil solicitada, se llevará a cabo la audiencia solo para ese punto y se presentarán pruebas para determinar su alcance.⁴⁸

Si da comienzo la Audiencia:

El LAJ explicará al menor involucrado, de manera comprensible y adecuada a su edad, sobre las medidas y responsabilidad civil pedidas por el MF y, si corresponde, por la parte acusadora y el demandante civil, en sus argumentos escritos, además de los hechos y motivo de la causa.

A continuación, el Juez interrogará al menor sobre si admite ser el responsable de lo sucedido y si está de acuerdo con las medidas solicitadas y la responsabilidad civil. Si acepta esos extremos, escuchados el abogado del menor y la parte demandada, el Juez puede emitir una resolución de acuerdo.

En caso de discordancia del abogado con la conformidad del menor, el Juez decidirá sobre la continuidad de la audiencia, explicando su elección en la sentencia.

En caso de que el menor esté de acuerdo con los hechos, pero no con la medida solicitada, solo se consideró en la audiencia este último aspecto, realizando la propuesta de prueba para determinar si se aplica esa medida o se reemplaza por otra más adecuada al interés del menor y propuesta por alguna de las partes.

⁴⁷ Sentencia núm. 139/2015 de 23 junio. JUR 2015\254583 ECLI:ES: JMEB:2015:132

⁴⁸ Artículo 32 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora responsabilidad penal de los menores. “Sentencia de conformidad”.

Si la persona a quien se le acusa de responsabilidad civil no está de acuerdo, se llevará a cabo una audiencia para determinar la responsabilidad civil solicitada, incluyendo la presentación de pruebas para definir el alcance de la responsabilidad.⁴⁹

4.1.4. Sentencia y posibles recursos

Una vez concluida la audiencia sin ninguno de los acuerdos explicados más arriba, el JM emitirá la sentencia en un plazo no superior a cinco días.⁵⁰

La sentencia incluirá todos los requisitos establecidos en la LOPJ⁵¹ y, tras valorar las pruebas, argumentos del MF, de las partes involucradas y abogado del menor, junto con las circunstancias del caso, determinará la medida o medidas a tomar considerando la personalidad, situación y entorno del menor, su edad en el momento de la sentencia, si ha cometido hechos similares previamente, y especificando el contenido, duración y objetivos de dichas medidas. Se redactará la sentencia de manera justificada, detallando los hechos corroborados y las pruebas que sustentan la decisión del tribunal. La responsabilidad civil por el delito o delito leve será decidida en la misma sentencia, según lo establecido en el Artículo 115 del Código Penal.⁵² El fallo también se podrá adelantar verbalmente al final de las sesiones de la audiencia, aunque se deberá documentar según lo establecido en el Artículo 248.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.⁵³

Cuando redacta la sentencia el Juez se esforzará por explicar sus argumentos de manera clara y comprensible para el menor.

Cada Juzgado de Menores mantendrá un archivo con todas las sentencias definitivas firmadas. Es responsabilidad del LAJ mantener y guardar ese registro.⁵⁴

El Juez competente, a solicitud del MF, del abogado del menor y del representante del equipo técnico, podrá suspender la ejecución de la sentencia hasta dos años si la medida

⁴⁹ Artículo 36 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora responsabilidad penal de los menores. “Conformidad del menor”.

⁵⁰ Artículo 38 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora responsabilidad penal de los menores. “Plazo para dictar sentencia”.

⁵¹ Concretamente, la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

⁵² Artículo 115 del Código Penal dice “Los Jueces y Tribunales, al declarar la existencia de responsabilidad civil, establecerán razonadamente, en sus resoluciones las bases en que fundamentan la cuantía de los daños e indemnizaciones, pudiendo fijarla en la propia resolución o en el momento de su ejecución”.

⁵³ Artículo 248.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial dice “Las sentencias se formularán expresando, tras un encabezamiento, en párrafos separados y numerados, los antecedentes de hecho, hechos probados, en su caso, los fundamentos de derecho y, por último, el fallo. Serán firmadas por el Juez, Magistrado o Magistrados que las dicten”.

⁵⁴ Artículo 39 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora responsabilidad penal de los menores. “Contenido y registro de la sentencia”.

impuesta es de dos años o menos. La suspensión será decidida en la sentencia misma o en un auto motivado del Juez encargado de la ejecución cuando la sentencia sea definitiva, teniendo que especificar siempre las condiciones de la suspensión. El pronunciamiento sobre la responsabilidad civil derivada del delito o delito leve no está incluido en la suspensión.

Las condiciones bajo las cuales se suspenderá la ejecución del fallo dictado por el JM serán las siguientes:

- a) No ser condenado en una sentencia firme por un delito cometido durante el periodo de suspensión si ha alcanzado la mayoría de edad, o no serle aplicada una medida en una sentencia firme en un procedimiento durante la suspensión.
- b) El menor debe comprometerse a demostrar una actitud y disposición de reintegrarse a la sociedad, no incurriendo en nuevas infracciones.
- c) El Juez también puede ordenar un plan de supervisión durante la suspensión o la realización de una actividad recomendada por el equipo técnico o la entidad pública de protección de menores, con posible participación de los padres, tutores o guardadores del menor. Se debe especificar la naturaleza y el plazo de la actividad realizada.

En caso de incumplimiento de estas condiciones acabadas de mencionar, el Juez levantará la suspensión y se ejecutará la sentencia en su totalidad. Se podrán interponer recursos que a continuación mencionaré en contra de la resolución que lo acordó.⁵⁵

Contra la sentencia del JM se puede interponer recurso de apelación⁵⁶ ante la AP correspondiente. El recurso debe presentarse ante el mismo Juez que dictó la sentencia en un plazo de cinco días a partir de la notificación, y se resolverá después de una audiencia pública, a menos que el Juez decida que sea a puerta cerrada por el interés de la persona imputada o de la víctima. Las partes deberán estar presentes en la vista, junto con el representante del equipo técnico y el representante de la entidad pública de protección o reforma de menores si el Tribunal lo estima necesario. El recurrente puede pedir al Tribunal que se practique la prueba que, propuesta y aceptada en la instancia, no se haya llevado a cabo, conforme a las reglas de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

⁵⁵ Artículo 40 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora responsabilidad penal de los menores. “Suspensión de la ejecución del fallo”.

⁵⁶ Auto núm. 854/2019 de 29 julio. JUR 2019\236835 ECLI:ES: APV: 2019:2636A

Es posible impugnar los autos y providencias de los JM presentando un recurso de reforma ante el mismo tribunal, el cual debe ser presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación. El auto que resuelva la impugnación de la decisión podrá ser apelado.

Se puede apelar ante la AP contra las decisiones que finalicen el proceso o resuelvan los incidentes mencionados en los Artículos 13, 28, 29 y 40 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora responsabilidad penal de los menores, siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el procedimiento abreviado.

Las resoluciones de los LAJ pueden impugnarse con los mismos recursos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.⁵⁷

Se puede apelar contra las decisiones tomadas por el Juzgado Central de Menores de la AN ante la Sala de lo Penal de la AN.⁵⁸

Las sentencias dictadas en apelación por la AN y AP que impongan medidas⁵⁹ del Artículo 10 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de responsabilidad penal de los menores puede ser impugnadas en casación ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo.

El objetivo del recurso será unificar la doctrina en casos de sentencias contradictorias en apelación, o con sentencias del TS, en situaciones similares que hayan resultado en pronunciamientos diferentes.

El MF o alguna de las partes involucradas pueden presentar el recurso de unificación de doctrina dentro de los diez días posteriores a la notificación de la sentencia de la AN o AP, en un escrito dirigido a la misma. En el documento de preparación se debe incluir una descripción precisa y detallada de la contradicción alegada, identificando las sentencias mencionadas y los informes que respaldan el interés del menor evaluado en la sentencia.

En caso de que la AN o AP considere que se cumplen los requisitos mencionados, el LAJ solicitará copias de las sentencias de los Tribunales correspondientes y las enviará

⁵⁷ Los correspondientes al Título X “De los recursos contra las resoluciones procesales”, Capítulo I “De los recursos contra las resoluciones de los Jueces y Tribunales” del Artículo 216 al Artículo 238 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

⁵⁸ Artículo 41 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora responsabilidad penal de los menores. “Recursos procedentes y tramitación”.

⁵⁹ Memoria de la FGE 2023, “Memoria elevada al Gobierno de S.M”, pp 771-804, consultado en: <https://www.fiscal.es>.

a la Sala Segunda del TS en un plazo de diez días, citando al recurrente y al MF, si es necesario.

Se presentará el recurso de casación ante la Sala Segunda del TS, siguiendo lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en lo que sea pertinente, durante la interposición, tramitación y resolución del recurso.⁶⁰

4.2. Medidas susceptibles de ser impuestas a los menores

4.2.1. Clases

1) Medidas privativas de libertad

a) Internamiento en régimen cerrado⁶¹

Las personas que sean afectadas por esta medida vivirán en el centro y llevarán a cabo allí las actividades de formación, educativas, laborales y de ocio.

b) Internamiento en régimen semiabierto⁶²

Las personas sometidas a esta medida vivirán en el centro, pero podrán llevar a cabo algunas de las actividades planificadas fuera del mismo. La posibilidad de llevar a cabo actividades fuera del centro dependerá del progreso de la persona y del logro de los objetivos establecidos, pudiendo ser suspendidas temporalmente por el JM, quien puede ordenar que todas las actividades se realicen dentro del centro.

c) Internamiento en régimen abierto⁶³

Las personas sometidas a esta medida realizarán todas las actividades del proyecto educativo en los servicios habituales de la comunidad, viviendo en el centro como residencia principal, siguiendo las normas internas del programa.

d) Permanencia de fin de semana⁶⁴

Las personas afectadas por esta medida estarán confinadas en su hogar o en un centro durante un máximo de treinta y seis horas, desde la tarde o noche del viernes hasta la noche del domingo, a menos que deban

⁶⁰ Artículo 42 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora responsabilidad penal de los menores. “Recurso de casación para unificación de doctrina”.

⁶¹ Auto núm. 547/2023 de 29 mayo. JUR 2023\383927 ECLI:ES: APB: 2023:4786A

⁶² Sentencia núm. 110/2015 de 18 septiembre. JUR 2015\266985 ECLI:ES:JMEL:2015:141

⁶³ Sentencia núm. 417/2018 de 27 diciembre. JUR 2019\154555 ECLI:ES: APT: 2018:1954

⁶⁴ Sentencia núm. 90/2019 de 27 febrero. JUR 2019\213608 ECLI:ES: APGR: 2019:349

cumplir con actividades socioeducativas fuera del lugar de confinamiento asignadas por el Juez.

2) Medidas terapéuticas

- a) Internamiento en régimen terapéutico en régimen cerrado, semiabierto o abierto⁶⁵

En estos establecimientos se brindará educación especializada o terapias dirigidas a individuos con trastornos mentales, adicciones a sustancias, o alteraciones en la percepción que afectan seriamente su conciencia de la realidad. Cada medida puede implementarse de forma independiente o en conjunto con otra medida mencionada. Si la persona no acepta un programa de desintoxicación, el Juez deberá imponerle otra opción más adecuada según su situación.

- b) Tratamiento ambulatorio⁶⁶

Las personas que están bajo esta medida deberán acudir al centro asignado según lo indiquen los médicos que los atiendan y seguir las indicaciones necesarias para el tratamiento de diversos trastornos psicológicos, adicciones o problemas de percepción. Esta medida puede implementarse de manera independiente o en conjunto con otra de estas medidas. Si la persona no acepta un tratamiento de desintoxicación, el Juez deberá imponer otra acción acorde a su situación.

3) Medidas restrictivas de libertad

- a) Libertad vigilada⁶⁷

En esta situación es necesario hacer un seguimiento de la actividad y la asistencia de la persona a la escuela, centro de formación profesional o trabajo, con el objetivo de ayudar a superar los factores que causaron la infracción. Igualmente, esta acción requiere, de ser necesario, cumplir con las directrices socioeducativas indicadas por la institución pública o el experto designado, según el plan de intervención desarrollado y aprobado por el JM. La persona bajo la medida debe seguir las citas programas con el profesional y observar las reglas de conducta impuestas por el Juez, que pueden incluir las siguientes acciones:

⁶⁵ Auto núm. 646/2021 de 17 noviembre. JUR 2022\175708 ECLI:ES: APT: 2021:2087A

⁶⁶ Sentencia núm. 26/2017 de 9 junio. JUR 2017\229281 ECLI:ES:APBI:2017:1170

⁶⁷ Auto núm. 1124/2023 de 24 noviembre. JUR 2024\72602 ECLI:ES: APB: 2023:13933A

- Los padres deben garantizar que sus hijos en edad escolar asistan regularmente a la escuela y deben demostrar al Juez la asistencia regular o justificar las ausencias cuando sea necesario.
- Deber de participar en programas de formación, cultura, educación, trabajo, sexualidad, seguridad vial u otros similares.
- Restricción de acceso a ciertos lugares, establecimientos o eventos.
- No se permite dejar el lugar de residencia sin permiso judicial previo.
- Requisito de vivir en un lugar específico.
- Debe presentarse en persona ante el JM o un profesional asignado, para reportar las acciones realizadas y darles justificación.
- Otras responsabilidades adicionales que el Juez considere necesarias para la reintegración social del condenado, ya sea por iniciativa propia o a petición del MF, siempre que no atenten contra su condición de ser humano. En caso de que algunas de estas responsabilidades impidan al menor vivir con sus padres, tutores o guardadores, el MF enviará los detalles a la entidad pública de medidas de protección del menor, la cual tomará de protección según la Ley Orgánica 1/1996.

4) Medidas educativas

a) Realización de tareas socioeducativas⁶⁸

La persona debe participar en actividades educativas específicas que promuevan el desarrollo de su competencia social, sin necesidad de ser internado o estar bajo libertad vigilada.

b) Amonestación⁶⁹

Este procedimiento implica que el JM reprenda a la persona con el objetivo de hacerla entender la seriedad de sus acciones y las posibles consecuencias, instándola a no repetir dichos actos en adelante.

c) Convivencia con otra persona, grupo educativo o familia⁷⁰

⁶⁸ Sentencia núm. 138/2023 de 28 marzo. JUR 2023\269775 ECLI:ES: APO: 2023:1413

⁶⁹ Sentencia núm. 630/2011 de 31 octubre. JUR 2012\25489 ECLI:ES: APV: 2011:6162

⁷⁰ Auto núm. 724/2020 de 24 julio. JUR 2020\260040 ECLI:ES: APV: 2020:1887A

Durante el tiempo determinado por el Juez, la persona debe vivir con otra persona, familia o grupo educativo elegidos para ayudar en su proceso de socialización.

d) Asistencia a un centro de día⁷¹

Las personas afectadas por esta medida vivirán en sus casas y asistirán a un centro comunitario para participar en actividades de apoyo, educativas, laborales o de entretenimiento.

e) Prestaciones en beneficio de la comunidad⁷²

La persona sujeta a esta medida, que no puede ser impuesta sin su aprobación, debe realizar las tareas no remuneradas que se le asignan, con fines sociales o para ayudar a personas en situación de vulnerabilidad.⁷³ En la práctica esta es la medida que más se utiliza.

4.2.2. Régimen de aplicación

Para lo establecido en los apartados 3 y 4 del Artículo 7 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora responsabilidad penal de los menores, la aplicación de las medidas, se tendrán en cuenta las reglas que mencionaré a continuación.

Cuando se sancione por delito leve, art.9 LRPM, solo se podrán imponer las medidas de libertad vigilada por un máximo de seis meses, amonestación, permanencia de fin de semana de hasta un máximo de fines de semana, prestaciones en beneficio de la comunidad de hasta cincuenta horas, privación del permiso de conducir o de otras licencias administrativas hasta un año, la prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima o sus familiares hasta seis meses, y realización de tareas socioeducativas hasta seis meses.

La medida de internamiento en régimen cerrado solo se podrá aplicar en determinadas circunstancias, en concreto cuando:

- a) Los actos se consideran como delito grave según lo establecido en el Código Penal o leyes penales especiales.

⁷¹ Sentencia núm. 308/2018 de 6 julio. JUR 2019\25907 ECLI: ECLI:ES: APAL: 2018:988

⁷² Sentencia núm. 7/2020 de 17 enero. ARP 2020\994 ECLI:ES: APSS: 2020:63

⁷³ Artículo 7 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora responsabilidad penal de los menores. “Definición de las medidas susceptibles de ser impuestas a los menores y reglas generales de determinación de las mismas”.

- b) En el caso de que se cometan delitos considerados como menos grave y se utilice violencia o intimidación hacia las personas, o se ponga en peligro su vida o integridad física, durante su ejecución.
- c) Si los actos considerados como delitos son realizados en grupo o si el menor forma parte o actúa en beneficio de una banda, organización o asociación que se dedica temporal o permanentemente a llevar a cabo dichas actividades.

El tiempo de duración de las medidas no puede ser más de dos años, incluyendo el tiempo que el menor ya haya cumplido en medida cautelar según el Artículo 28.5 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora responsabilidad penal de los menores. No se permitirá que la prestación en beneficio de la comunidad exceda las cien horas. Las acciones u omisiones imprudentes no podrán ser sancionadas con medidas de internamiento en régimen cerrado.

Cuando en la postulación del MF o en la resolución dictada en el procedimiento se aprecien algunas de las circunstancias a las que se refiere el Artículo 5.2 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora responsabilidad penal de los menores, sólo podrán aplicarse las medidas terapéuticas descritas en las letras d) y e) del Artículo 7.1, Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora responsabilidad penal de los menores.⁷⁴

Cuando se trate de hechos previstos en el Art 9.2 de la LRPM, el juez tomará decisiones después de escuchar al MF, las partes involucradas y el equipo técnico, atendiendo a las siguientes reglas:

- a) En el caso de que al momento de cometer los actos el menor tenga catorce o quince años, la medida puede extenderse hasta tres años. En el caso de servicios comunitarios, el límite será de cincuenta horas, o doce fines de semana si la pena es de permanencia de los fines de semana.
- b) En el caso de que el menor tenga dieciséis o diecisiete años al cometer los hechos, la medida máxima tendrá una duración de seis años o de doscientas horas de prestaciones en beneficio de la comunidad, o permanencia de dieciséis fines de semana, según corresponda. En esta situación, si el delito es muy grave, el Juez debe ordenar que la persona sea internada en un centro cerrado de uno a seis años, seguida por libertad vigilada con asistencia educativa por un máximo de cinco años. Solo se podrá utilizar lo establecido en los Artículos 13 y 51.1 de

⁷⁴ Artículo 9 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora responsabilidad penal de los menores. “Régimen general de aplicación y duración de las medidas”.

esta Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora responsabilidad penal de los menores después de un año desde que se comenzó a cumplir la medida de internamiento. Se considerarán siempre situaciones de extrema gravedad aquellas en las que se observe reincidencia.

En caso de que el hecho sea constitutivo de delito según los Artículos 138, 139, 178, apartados 2 y 3, 179, 180, 181, apartados 2,4,5 y 6, y 571 a 580 del Código Penal, o de cualquier otro delito que tenga señalada en Código Penal o en las leyes penales especiales pena de prisión igual o superior a quince años, el Juez deberá imponer las medidas siguientes:

- a) En caso de que el menor tenga catorce o quince años al momento de cometer los actos, se le impondrá una pena de internamiento en régimen cerrado de uno a cinco años, además de una medida de libertad vigilada de hasta tres años si procede.
- b) Si el menor tiene dieciséis o diecisiete años al momento de cometer el delito, puede ser condenado a un internamiento en régimen cerrado de uno a ocho años, junto con libertad vigilada y asistencia educativa de hasta cinco años. En este caso solo se puede modificar, suspender o sustituir la medida impuesta después de la mitad de su duración, siguiendo lo establecido en los Artículos 13, 40 y 51.1 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora responsabilidad penal de los menores.

Si el delito es uno de los incluido en los Artículos 571 a 580 del Código Penal, el Juez, además de otras medidas otorgadas por esta Ley, impondrá al menor una inhabilitación absoluta de cuatro a quince años más que la duración del internamiento en régimen cerrado, considerando la gravedad del delito, el número cometido y las circunstancias.

Las instituciones públicas encargadas de las penas ratificarán las medidas de libertad vigilada al finalizar el internamiento, tras una audiencia con el MF, el abogado del menor y el representante de la entidad pública de protección o reforma del menor.⁷⁵

4.3. Responsabilidad civil

El MF será el encargado de iniciar la acción para reclamar la responsabilidad civil⁷⁶, a menos que la parte perjudicada decida renunciar a esta posibilidad, presentarla por sí

⁷⁵ Artículo 10 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora responsabilidad penal de los menores. “Reglas especiales de aplicación y duración de las medidas”.

⁷⁶ Sentencia núm. 315/2023 de 17 julio. JUR 2023\359117 ECLI:ES: APT: 2023:1143

misma dentro de un mes desde que se le informe sobre la apertura de la investigación de responsabilidad civil o reservarla para ejercerla en el ámbito judicial civil según lo establecido en el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Se iniciará un procedimiento separado de responsabilidad civil por cada uno de los actos de los que se imputa.

Los padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho serán responsables solidarios de los daños causados por un menor de dieciocho años. Cuando los padres no hayan actuado intencionalmente ni con negligencia grave en relación con el comportamiento del menor, el Juez puede reducir su responsabilidad según sea necesario.

En caso necesario, también se seguirá lo establecido en la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, sobre ayuda a víctimas de delitos violentos y sexuales, y sus normativas adicionales.⁷⁷

Los procedimientos para solicitar la responsabilidad civil mencionados seguirán las reglas siguientes:

Cuando el JM reciba la notificación del MF sobre la apertura del expediente, deberá iniciar de inmediato una pieza separada de responsabilidad civil junto al proceso principal, comunicando a los posibles perjudicados su derecho a participar y fijando el plazo para presentar la reclamación.

En la pieza de referencia, tramitada de forma paralela, pueden intervenir los afectados que han sido notificados por el JM o el MF, según lo establecido en el Artículo 22 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora responsabilidad penal de los menores, así como aquellos que se consideran perjudicados de forma voluntaria. También, las empresas aseguradoras que se consideran parte interesada pueden presentarse dentro del plazo para exigir responsabilidad civil. En el documento de presentación, mencionarán a las personas que se consideran responsables de los actos cometidos y contra las cuales pretenden reclamar, solamente necesitan indicar de manera general su identidad.

El LAJ informará al menor y a sus representantes legales, si los hubiera, sobre su posible responsabilidad civil.

⁷⁷ Artículo 61 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora responsabilidad penal de los menores. “Reglas Generales”.

Una vez que los presuntos perjudicados y responsables civiles se presenten, el JM decidirá si son consideradas partes en el procedimiento.

La participación en la etapa de determinación de responsabilidad civil se llevará a cabo según lo indique el JM para proteger la privacidad del menor y limitar el acceso a los documentos relacionados directamente con la acción legal presentada.⁷⁸

5 CENTROS DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS

5.1. Tipos de instalaciones para menores

Las medidas de internamiento, la detención y las medidas de internamiento preventivo que se aplican según esta Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora responsabilidad penal de los menores, se llevarán a cabo en instalaciones destinadas exclusivamente a menores infractores, distintas de las establecidas en la legislación penitenciaria para adultos.

La ejecución de la detención provisional, medida cautelar o medidas impuestas en la sentencia se realizará en los establecimientos designados por el Gobierno en colaboración con las Comunidades Autónomas, bajo la supervisión del personal especializado designado por el Juez Central de Menores o por la Sala respectiva de la AN tendrá prioridad sobre aquellas impuestas por otros Jueces o Salas de Menores, si fuera necesario.

Las medidas de internamiento también podrían llevarse a cabo en instalaciones sociosanitarias si la medida impuesta lo demanda. Se necesitará la autorización previa del JM, en cualquier caso.

Los centros se dividirán en secciones adaptadas a la edad, madurez, necesidades y habilidades sociales de los menores alojados y seguirán una normativa interna para garantizar una convivencia ordenada, facilitando así la implementación de programas educativos y trabajos de custodia.⁷⁹

5.2. Programas de rehabilitación y educación

Los programas de rehabilitación y educación para menores son fundamentales para ayudar a los jóvenes a superar problemas emocionales, conductuales o de adicción, así como para proporcionarles oportunidades educativas y de desarrollo personal.

⁷⁸ Artículo 64 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora responsabilidad penal de los menores. “Reglas de procedimiento”.

⁷⁹ Artículo 54 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora responsabilidad penal de los menores. “Centros para la ejecución de las medidas privativas de libertad”.

Aunque la gran parte de los jóvenes no cometen conductas delictivas, hay otra parte que están involucrados en diversas actividades delictivas y necesitan ayuda y rehabilitación. Ante esta situación podemos hacernos la pregunta de qué significa estos programas de rehabilitación y educación en la vida de este grupo de jóvenes y el significado que tiene para sus familias, grupos de amigos y toda la sociedad.

Las medidas de internamiento y medidas de seguridad se enfocarán en la rehabilitación y reintegración social, evitando el trabajo forzado. El condenado en el cumplimiento de una condena tendrá derecho a los DDF de la Constitución Española, salvo aquellos limitados por el fallo condenatorio, la naturaleza de la pena y la ley penitenciaria. En cualquier situación, tendrá el derecho a un empleo pagado y a los beneficios de la Seguridad Social, además de poder disfrutar de la cultura y mejorar su personalidad de forma integral.⁸⁰

En todos los centros donde se aplican medidas de internamiento, se regirán por el principio de que el menor internado es un individuo con derechos y sigue siendo parte de la sociedad.

Por lo tanto, es importante que la vida en un centro se base en la vida en libertad, minimizando los impactos negativos del internamiento en menores y sus familias, promoviendo la interacción social, el contacto con familiares y amigos, y la cooperación de entidades públicas y privadas en la integración social, especialmente las cercanas geográfica y culturalmente.

Con este propósito, se establecerán oficialmente las licencias comunes y especiales que el menor internado podrá utilizar, para mantener conexiones positivas con el mundo exterior y prepararse para su vida futura en libertad.⁸¹

6 EVALUACIÓN PSICOSOCIAL DE LOS MENORES

6.1. Importancia de la evaluación psicosocial

La evaluación psicosocial en el proceso penal de menores es un componente esencial que asegura un tratamiento justo, humano y eficaz para los menores infractores. Al proporcionar una comprensión profunda de las circunstancias individuales de cada menor, esta evaluación permite diseñar intervenciones personalizadas que favorecen su

⁸⁰ Artículo 25.2 de la Constitución Española. “Sección 1º De los derechos fundamentales y de las libertades públicas”.

⁸¹ Artículo 55 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora responsabilidad penal de los menores. “Principio de resocialización”.

rehabilitación y reintegración social, protegiendo al mismo tiempo sus derechos y bienestar.

La evaluación psicosocial permite comprender el contexto familiar, social y psicológico del menor, lo cual es esencial para poder identificar posibles trastornos psicológicos o situaciones de vulnerabilidad que pueden haber influido en el comportamiento delictivo del menor.

Además, se determinan las medidas más adecuadas para la rehabilitación y reintegración del menor, en lugar de aplicar sanciones punitivas que no considerarían su desarrollo y circunstancias personales.

Uno de los objetivos principales que he ido mencionando a lo largo de este trabajo es proteger al menor, garantizando un tratamiento que respete su dignidad y favorezca su desarrollo personal social. La evaluación social contribuye a este objetivo de protección del menor al evaluar la capacidad del menor para entender el proceso penal y su participación en el mismo, junto con la identificación de situaciones de maltrato, abuso o negligencia que puedan requerir medidas de protección adicionales.

La evaluación psicosocial es fundamental para diseñar programas de intervención personalizados basados en las necesidades específicas del menor, como pueden ser programas educativos, terapéuticos, de formación profesional, entre otros. Además, determina los factores de riesgo y de protección que pueden influir en la probabilidad de que el menor cometa nuevos delitos.

Se trata de identificar los recursos necesarios para apoyar al menor en su proceso de cambio y evaluar su avance en el proceso de rehabilitación.

Implica la colaboración de profesionales, entre los que destacan, psicólogos, trabajadores sociales y educadores, lo que enriquece el proceso de toma de decisiones judiciales, ya que tratan de ofrecer una visión integral de la situación del menor considerando todos los aspectos de su vida y de su entorno.

6.2. Instrumentos y método de evaluación

La evaluación psicosocial se realiza utilizando diversos instrumentos y métodos que permiten obtener una visión integral de las circunstancias y necesidades del menor, entre los que destacan las entrevistas, los cuestionarios y las pruebas psicológicas.

Respecto a las entrevistas, debemos destacar dos tipos; por un lado, las entrevistas estructuradas, es decir, las entrevistas que se llevan a cabo de manera individual con el menor, sus familiares y otras partes como pueden ser los profesores o cuidadores,

permitiendo recoger información detalladas sobre el historial personal, familiar, educativo y social del menor. Por otro lado, las entrevistas clínicas, son las realizadas por psicólogos para poder evaluar el estado emocional y mental del menor, identificando posibles trastornos psicológicos o emocionales.

En cuanto a los cuestionarios, son aquellas herramientas que el menor completa para proporcionar información sobre su conducta, emociones y pensamientos.

Por último, cabe realizar pruebas psicológicas de personalidad y comportamiento para evaluar los rasgos de la personalidad del menor y posibles trastornos conductuales, y de inteligencia y habilidades cognitivas para medir el coeficiente intelectual y las capacidades cognitivas del menor.

6.3. Uso de la evaluación en la toma de decisiones legales

La evaluación psicosocial en el proceso penal de menores juega un papel crucial en la toma de decisiones legales.

En primer lugar, determina la responsabilidad penal del menor, concretando si tiene la capacidad cognitiva y emocional para comprender la gravedad de sus acciones y las consecuencias legales que conlleva.

En segundo lugar, antes de que se dicte la sentencia, la evaluación psicosocial puede ser utilizada para determinar el riesgo de que el menor vuelva a delinquir o intente evadir la justicia, lo cual influye en la decisión sobre la necesidad y el tipo de medidas cautelares mencionadas en el Artículo 28 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

En tercer lugar, los jueces utilizan la información obtenida⁸² para adaptar las medidas judiciales a la necesidades y circunstancias del menor. En lugar de imponer sanciones punitivas, se puede aplicar medidas educativas y terapéuticas que promuevan la rehabilitación.

En cuarto lugar, se busca la rehabilitación y reinserción social, sujetas al principio de resocialización del Artículo 55 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. Antes de que el menor sea reintegrado en su entorno, se evalúa su capacidad para adaptarse y funcionar de una manera constructiva, lo que puede llegar a influir en las condiciones de su libertad.

⁸² Remisión del informe del equipo técnico del Artículo 27 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, al Juez.

En quinto lugar, aporta la identificación de necesidades de protección del menor, ya que la evaluación puede revelar situaciones de riesgo o vulnerabilidad que el menor enfrenta en su entorno familiar o social, pudiendo intervenir los servicios sociales o promover la modificación de la custodia.

Por último, las medidas impuestas al menor pueden ser modificadas, reducidas o ampliadas por el juez, debido a su progreso o a cambios en las circunstancias.

La evaluación psicosocial es una herramienta fundamental en la toma de decisiones legales, ya que se encarga de proporcionar una información detallada que permite a los jueces y otros profesionales indicados anteriormente adoptar decisiones personalizadas e informadas, centradas en la rehabilitación y el bienestar del menor.

Al integrar esta evaluación en el proceso, se asegura un enfoque más humanizado y eficaz, que favorece la reintegración social y reduce el riesgo de reincidencia.

7 CONCLUSIONES

La implementación del proceso penal de menores ha demostrado tener efectos positivos en la reducción de la reincidencia y en la reinserción de los menores. Sin embargo, caben diversas propuestas de mejoras en varios aspectos que mencionaré a continuación.

- I. La falta de recursos suficientes para los equipos técnicos y centros de internamiento puede limitar la efectividad de las medidas reeducativas, por lo que es recomendable destinar más recursos a los equipos técnicos y centros de internamiento para mejorar la atención y seguimiento de los menores. Los primeros precisan hacer una evaluación completa de la situación del menor, que a veces es difícil de valorar con una sola entrevista. Los centros de internamiento de menores tienen una gestión difícil, que solo puede ser mejorada con la ampliación del número de trabajadores, especialmente educadores.
- II. Es fundamental instituir programas de formación continua para todos los profesionales involucrados en el proceso penal de menores, entre los que destacan, jueces, fiscales, abogados y personal técnico para asegurar que se mantengan actualizados y capacitados con las mejores prácticas y desarrollos en el campo de la justicia juvenil, promoviendo una capacitación específica en temas de diversidad cultural, género y discapacidad para garantizar un trato equitativo y respetuoso hacia todos los menores.
- III. Fomentar el uso de medidas alternativas a la privación de libertad, como los programas de mediación y justicia restaurativa, que han demostrado ser efectivos en

la resolución de conflictos y en la reducción de la reincidencia. El fomento del uso de la mediación penal como una alternativa a los procedimientos judiciales tradicionales permite a las víctimas y a los menores infractores participar en la resolución del conflicto, promoviendo la reparación del daño y la reconciliación.

- IV. Desarrollar programas educativos en las escuelas que aborden temas acerca de la erradicación o, en su defecto, resolución pacífica de algunas conductas menos graves que pueden ser solventadas en el propio centro, incluyendo talleres, charlas y actividades interactivas que involucren a estudiantes, padres y docentes. Además, se puede crear programas de apoyo y asesoramiento para familias en situación de vulnerabilidad, proporcionando herramientas y recursos para prevenir conductas delictivas desde el entorno familiar.
- V. Se debe invertir en la construcción y mantenimiento de centros de internamiento que ofrezcan condiciones adecuadas para la reeducación, con instalaciones seguras y programas de rehabilitación efectivos.
- VI. Establecer numerosos sistemas de seguimiento y evaluación continuos para controlar el progreso de los menores que están cumpliendo medidas sancionadoras. Con este control quiero hacer referencia tanto durante el progreso como después del internamiento para poder asegurar una reintegración efectiva. La medida generalmente impuesta, la de trabajos en beneficio de la comunidad, debe constituir una sanción y, a la vez, un aprendizaje. Los menores sancionados, a menudo, no sacan conclusión positiva alguna de ella. Por tanto sería conveniente un seguimiento simultáneo, o un control posterior, de su efecto por el equipo psicosocial.
- VII. La implementación de herramientas tecnológicas para mejorar la administración y seguimiento de los casos, así como para ofrecer programas educativos y de rehabilitación en línea, que complementen los métodos tradicionales.
El desarrollo de diversas aplicaciones relacionadas con esta rehabilitación y reinserción social del menor puede tener gran éxito debido al gran impacto que tienen las redes y las tecnologías actualmente. El control sobre el uso del móvil o aplicaciones a él asociadas para completar la medida sancionadora, pueden tener un efecto positivo en la educación del menor.
A su vez sería conveniente la creación de plataformas de comunicación seguras que permitan a los menores y sus familias acceder a información y recursos de manera ágil y confidencial.

- VIII. Garantizar que todos los menores, independientemente de su origen étnico, género, orientación sexual o situación socioeconómica, tengan igual acceso a programas y recursos de rehabilitación. Además conviene implementar campañas de sensibilización para combatir estigmas y prejuicios asociados con los menores infractores, promoviendo una visión más inclusiva y comprensiva de sus necesidades y derechos.

8 BIBLIOGRAFÍA

MARCELO F. AEBI Aspectos esenciales de la Criminología, “Capítulo I. Delincuencia juvenil”, *Editorial UOC*, pp.19-93. 2016.

ARTÍCULOS

JOSE MIGUEL DE LA ROSA CORTINA. “La acusación particular y el proceso penal de menores”, *Revista de derecho y proceso penal*, ISSN 1575-4022, núm. 12, 2004, págs. 87-128.

RUBÉN, LÓPEZ PICÓ. PROFESOR SUSTITUTO INTERINO DE DERECHO PROCESAL. UNIVERSIDAD DE GRANADA. “La intervención del ministerio fiscal en la fase de instrucción del proceso penal de menores: mecanismos de desjudicialización”, *Revista Aranzadi de Derecho y Proceso Penal*, núm. 58/2020 Editorial Aranzadi, S.A.U.

MEMORIAS

Memoria de la FGE 2023, “Memoria elevada al Gobierno de S.M”, pp 771-804, consultado en: <https://www.fiscal.es>.

Por página web de Poder Judicial España. Datos penales, civiles y laborales. “Menores (exploración estadística del INE del Registro Central de Sentencias de Responsabilidad Penal del Menores)” <<https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica-Judicial/Estadistica-por-temas/Datos-penales--civiles-y-laborales/Delitos-y-condenas/Menores--explotacion-estadistica-del-Registro-Central-de-Sentencias-de-Responsabilidad-Penal-del-Menores-/>> [Consulta: 4 junio 2024]

9 OTRAS FUENTES

- CIRCULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO NÚM. 1/2007 DE 26 NOVIEMBRE. JUR 2007\339335
- CIRCULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO NÚM. 1/2000 DE 18 DICIEMBRE. JUR 2001\262899

10 JURISPRUDENCIA RELACIONADA CON EL OBJETO DEL ESTUDIO

-Audiencia Provincial:

- SENTENCIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE GIPUZKOA, SECCIÓN 1, NÚM. 7/2020 DE 17 ENERO. ARP 2020\994 ECLI:ES: APSS: 2020:63
- AUTO DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE LEÓN, SECCIÓN 3, NÚM. 61/2020 DE 21 ENERO. JUR 2020\106878 ECLI:ES: APLE: 2020:61A
- SENTENCIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID, SECCIÓN 4, NÚM. 56/2019 DE 21 FEBRERO. JUR 2019\332564 ECLI:ES: APM: 2019:13811
- SENTENCIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID, SECCIÓN 2, NÚM. 134/2015 DE 23 FEBRERO. ARP 2015\241 ECLI:ES: APM: 2015:1703
- SENTENCIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE GRANADA, SECCIÓN 1, NÚM. 90/2019 DE 27 FEBRERO. JUR 2019\213608 ECLI:ES: APGR: 2019:349
- SENTENCIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE HUELVA, SECCIÓN 1, NÚM. 84/2017 DE 22 MARZO. JUR 2017\193314 ECLI:ES: APH: 2017:290
- SENTENCIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE OVIEDO, SECCIÓN 2, NÚM. 138/2023 DE 28 MARZO. JUR 2023\269775 ECLI:ES: APO: 2023:1413
- AUTO DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE BARCELONA, SECCIÓN 3, NÚM. 547/2023 DE 29 MAYO. JUR 2023\383927 ECLI:ES: APB: 2023:4786A
- SENTENCIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE BIZKAIA, SECCIÓN 1, NÚM. 26/2017 DE 9 JUNIO. JUR 2017\229281 ECLI:ES: APBI: 2017:1170
- SENTENCIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE ALMERÍA, SECCIÓN 2, NÚM. 308/2018 DE 6 JULIO. JUR 2019\25907 ECLI:ES: APAL: 2018:988
- SENTENCIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE TARRAGONA, SECCIÓN 2, NÚM. 315/2023 DE 17 JULIO. JUR 2023\359117 ECLI:ES: APT: 2023:1143
- AUTO DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA, SECCIÓN 5, NÚM. 724/2020 DE 24 JULIO. JUR 2020\260040 ECLI:ES: APV: 2020: 1887A
- AUTO DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA, SECCIÓN 5, NÚM. 854/2019 DE 29 JULIO. JUR 2019\236835 ECLI:ES: APV: 2019:2636A

- SENTENCIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA, SECCION 6, NÚM. 246/2017 DE 12 SEPTIEMBRE. JUR 2017\282460 ECLI:ES: APZ: 2017:1913
- SENTENCIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA, SECCIÓN 5, NÚM. 630/2011 DE 31 OCTUBRE. JUR 2012\25489 ECLI:ES: APV: 2011:6162
- AUTO DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE TARRAGONA, SECCIÓN 4, NÚM. 646/2021 DE 17 NOVIEMBRE. JUR 2022\175708 ECLI:ES: APT: 2021:2087A
- AUTO DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE BARCELONA, SECCIÓN 3, NÚM. 1124/2023 DE 24 NOVIEMBRE. JUR 2024\72602 ECLI:ES: APB: 2023: 13933A
- SENTENCIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE TARRAGONA, SECCIÓN 4, NÚM. 417/2018 DE 27 DICIEMBRE. JUR 2019\154555 ECLI:ES: APT: 2018:1954

-Juzgado de menores:

- SENTENCIA DEL JUZGADO DE MENORES N°1 DE BARCELONA NÚM. 139/2015 DE 23 JUNIO. JUR 2015\254583 ECLI:ES: JMEB: 2015:132
- SENTENCIA DEL JUZGADO DE MENORES N°1 DE LLEIDA NÚM. 110/2015 DE 18 SEPTIEMBRE. JUR 2015\266985 ECLI:ES: JMEL: 2015:141

11 LEGISLACIÓN

- CÓDIGO PENAL, Arts. 20, 115, 138, 139, 178, 179, 180, 181, 571 a 580 y capítulos I y II del Título VIII.
- CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA, Arts. 25.2. “Sección 1º De los derechos fundamentales y de las libertades públicas”.
- LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL, Arts. 18, 109, 110, 216 al 238 ter, 520, RD de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- LEY ORGÁNICA 6/1985, DE 1 DE JULIO, DEL PODER JUDICIAL.
-Artículo 248.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

- LEY ORGÁNICA 1/1996, DE 15 DE ENERO, DE PROTECCIÓN JURÍDICA DEL MENOR, DE MODIFICACIÓN PARCIAL DEL CÓDIGO CIVIL Y DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL
- LEY ORGÁNICA 5/2000, DE 12 DE ENERO, REGULADORA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES.
- LEY ORGÁNICA 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, complementa a la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor incluyendo el acogimiento y adopción de menores.

12 ANEXOS⁸³

11.1-Menores condenados

-Según el sexo, la edad y la nacionalidad:

ESTADÍSTICA DE CONDENADOS MENORES RESULTADOS NACIONALES AÑO 2022															
SEGÚN SEXO, EDAD Y NACIONALIDAD (*)															
Unidades: Personas															
	Total edad			14 años			15 años			16 años			17 años		
	Ambos sexos	Hombre	Mujer	Ambos sexos	Hombre	Mujer	Ambos sexos	Hombre	Mujer	Ambos sexos	Hombre	Mujer	Ambos sexos	Hombre	Mujer
Total	14.026	11.235	2.791	2.520	1.882	638	3.229	2.541	688	3.887	3.144	743	4.390	3.668	722
Española	11.128	8.682	2.446	2.125	1.574	551	2.649	2.046	603	3.051	2.402	649	3.303	2.660	643
País de la UE27 sin España	498	405	93	103	70	33	107	85	22	146	125	21	142	125	17
País de Europa menos UE27	106	78	28	19	11	8	25	20	5	32	25	7	30	22	8
De África	1.685	1.558	127	183	154	29	299	271	28	477	444	33	726	689	37
De América	563	471	92	83	66	17	133	105	28	169	137	32	178	163	15
De Asia	46	41	5	7	7	0	16	14	2	12	11	1	11	9	2
De Oceanía	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

(*) Edad a la comisión de la primera infracción penal

⁸³ Por página web de Poder Judicial España. Datos penales, civiles y laborales. “Menores (exploración estadística del INE del Registro Central de Sentencias de Responsabilidad Penal del Menores)” <<https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica-Judicial/Estadistica-por-temas/Datos-penales-civiles-y-laborales/Delitos-y-condenas/Menores--explotacion-estadistica-del-Registro-Central-de-Sentencias-de-Responsabilidad-Penal-del-Menores-/>> [Consulta: 4 junio 2024]

11.2-Infracciones penales

-Según la edad:

ESTADÍSTICA DE CONDENADOS MENORES RESULTADOS NACIONALES AÑO 2022					
INFRACCIONES PENALES SEGÚN EDAD					
Unidades: Infracciones					
	Total edad	14 años	15 años	16 años	17 años
Total Infracciones	25.822	4.304	5.861	7.319	8.338
A Delitos	25.822	4.304	5.861	7.319	8.338
1 Homicidio y sus formas	91	10	17	22	42
3 Lesiones	8.113	1.393	1.879	2.273	2.568
6 Contra la libertad	2.614	549	657	686	722
6.1 Detenciones ilegales y secuestro	29	2	9	10	8
6.2 Amenazas	2.221	463	540	582	636
6.3 Coacciones	364	84	108	94	78
7 Torturas e integridad moral	1.436	358	372	373	333
8 Contra la libertad e indemnidad sexuales	636	161	165	163	147
8.1 Agresiones sexuales	31	6	5	7	13
8.2 Abusos sexuales	134	22	22	45	45
8.2 BIS Abusos y agresiones sexuales a menores de 16 años	389	113	113	90	73
8.5 Prostitución y corrupción menores	61	12	20	17	12
8.99 Otros delitos contra la libertad e indemnidad sexuales	21	8	5	4	4
10 Contra la intimidad, derecho a la propia imagen	209	44	63	52	50
10.1 Descubrimiento y revelación de secretos	157	42	54	32	29
10.2 Allanamiento de morada	52	2	9	20	21
13 Contra el patrimonio y el orden socioeconómico	9.201	1.436	2.102	2.685	2.978
13.1 Hurtos	2.108	300	478	622	708
13.2 Robos	4.522	719	1.023	1.310	1.470
13.2.1 Robo con violencia	2.826	486	652	819	869
13.2.2 Robo con fuerza	1.696	233	371	491	601
13.4 Robo y hurto de uso de vehículo	497	70	128	164	135
13.5 Usurpación	53	6	11	18	18
13.6 Defraudaciones	421	47	76	137	161
13.9 Daños	1.461	275	353	392	441
13.14 Receptación y blanqueo de capitales	106	13	22	31	40
13.99 Otros delitos contra el patrimonio y orden socioeconómico	33	6	11	11	5
17 Contra la seguridad colectiva	1.486	146	271	457	612
17.3 Contra la salud pública	402	21	66	114	201
17.4 Contra la seguridad vial	1.068	116	200	342	410
17.99 Otros delitos contra la seguridad colectiva	16	9	5	1	1
18 Falsedades	66	6	5	19	36
18.2 Falsedades documentales	51	5	4	14	28
18.99 Otros delitos de las falsedades	15	1	1	5	8
20 Contra la Administración de Justicia	491	35	95	177	184
20.5 Acusación y denuncia falsa	23	4	6	9	4
20.7 Obstrucción a la justicia	93	19	27	20	27
20.8 Quebrantamiento de condena	361	11	60	140	150
20.99 Otros delitos contra la Administración de Justicia	14	1	2	8	3
22 Contra el orden público	1.342	129	214	374	625
22.2 Atentados contra la autoridad y de la resistencia y desobediencia	1.170	113	192	331	534
22.2.1 Atentados contra la autoridad	794	78	124	226	366
22.2.2 Resistencia y desobediencia	376	35	68	105	168
22.5 Tenencia, tráfico, depósito de armas y explosivos	43	4	5	10	24
22.99 Otros delitos contra el orden público	129	12	17	33	67
R Resto de delitos	137	37	21	38	41
B Faltas	0	0	0	0	0
Faltas contra las personas					
Faltas contra el patrimonio					
Faltas contra intereses generales					
Faltas contra el orden público					

-Según el sexo:

ESTADÍSTICA DE CONDENADOS MENORES RESULTADOS NACIONALES AÑO 2022

INFRACCIONES PENALES SEGÚN SEXO

Unidades: Infracciones

	Ambos sexos	Hombre	Mujer
Total Infracciones	25.822	20.892	4.930
A Delitos	25.822	20.892	4.930
1 Homicidio y sus formas	91	79	12
3 Lesiones	8.113	6.083	2.030
6 Contra la libertad	2.614	1.953	661
6.1 Detenciones ilegales y secuestro	29	27	2
6.2 Amenazas	2.221	1.653	568
6.3 Coacciones	364	273	91
7 Torturas e integridad moral	1.436	1.038	398
8 Contra la libertad e indemnidad sexuales	636	612	24
8.1 Agresiones sexuales	31	29	2
8.2 Abusos sexuales	134	133	1
8.2 BIS Abusos y agresiones sexuales a menores de 16 años	389	385	4
8.5 Prostitución y corrupción menores	61	45	16
8.99 Otros delitos contra la libertad e indemnidad sexuales	21	20	1
10 Contra la intimidad, derecho a la propia imagen	209	169	40
10.1 Descubrimiento y revelación de secretos	157	132	25
10.2 Allanamiento de morada	52	37	15
13 Contra el patrimonio y el orden socioeconómico	9.201	7.906	1.295
13.1 Hurtos	2.108	1.576	532
13.2 Robos	4.522	4.097	425
13.2.1 Robo con violencia	2.826	2.508	318
13.2.2 Robo con fuerza	1.696	1.589	107
13.4 Robo y hurto de uso de vehículo	497	471	26
13.5 Usurpación	53	36	17
13.6 Defraudaciones	421	336	85
13.9 Daños	1.461	1.261	200
13.14 Receptación y blanqueo de capitales	106	102	4
13.99 Otros delitos contra el patrimonio y orden socioeconómico	33	27	6
17 Contra la seguridad colectiva	1.486	1.408	78
17.3 Contra la salud pública	402	370	32
17.4 Contra la seguridad vial	1.068	1.024	44
17.99 Otros delitos contra la seguridad colectiva	16	14	2
18 Falsedades	66	55	11
18.2 Falsedades documentales	51	44	7
18.99 Otros delitos de las falsedades	15	11	4
20 Contra la Administración de Justicia	491	362	129
20.5 Acusación y denuncia falsa	23	3	20
20.7 Obstrucción a la justicia	93	64	29
20.8 Quebrantamiento de condena	361	287	74
20.99 Otros delitos contra la Administración de Justicia	14	8	6
22 Contra el orden público	1.342	1.103	239
22.2 Atentados contra la autoridad y de la resistencia y desobediencia	1.170	940	230
22.2.1 Atentados contra la autoridad	794	628	166
22.2.2 Resistencia y desobediencia	376	312	64
22.5 Tenencia, tráfico, depósito de armas y explosivos	43	43	0
22.99 Otros delitos contra el orden público	129	120	9
R Resto de delitos	137	124	13
B Faltas	0	0	0
Faltas contra las personas			
Faltas contra el patrimonio			
Faltas contra intereses generales			
Faltas contra el orden público			

-Según la nacionalidad:

ESTADÍSTICA DE CONDENADOS MENORES RESULTADOS NACIONALES AÑO 2022

INFRACCIONES PENALES SEGÚN NACIONALIDAD

Unidades: Infracciones

	Total	Españoles	Extranjeros
Total Infracciones	25.822	20.021	5.801
A Delitos	25.822	20.021	5.801
1 Homicidio y sus formas	91	58	33
3 Lesiones	8.113	6.366	1.747
6 Contra la libertad	2.614	2.088	526
6.1 Detenciones ilegales y secuestro	29	17	12
6.2 Amenazas	2.221	1.772	449
6.3 Coacciones	364	299	65
7 Torturas e integridad moral	1.436	1.302	134
8 Contra la libertad e indemnidad sexuales	636	512	124
8.1 Agresiones sexuales	31	16	15
8.2 Abusos sexuales	134	99	35
8.5 Prostitución y corrupción menores	389	323	66
8.99 Otros delitos contra la libertad e indemnidad sexuales	61	57	4
8.99 Otros delitos contra la libertad e indemnidad sexuales	21	17	4
10 Contra la intimidad, derecho a la propia imagen	209	189	20
10.1 Descubrimiento y revelación de secretos	157	150	7
10.2 Allanamiento de morada	52	39	13
13 Contra el patrimonio y el orden socioeconómico	9.201	6.784	2.417
13.1 Hurtos	2.108	1.592	516
13.2 Robos	4.522	3.146	1.376
13.2.1 Robo con violencia	2.826	1.943	883
13.2.2 Robo con fuerza	1.696	1.203	493
13.4 Robo y hurto de uso de vehículo	497	411	86
13.5 Usurpación	53	44	9
13.6 Defraudaciones	421	330	91
13.9 Daños	1.461	1.152	309
13.14 Receptación y blanqueo de capitales	106	78	28
13.99 Otros delitos contra el patrimonio y orden socioeconómico	33	31	2
17 Contra la seguridad colectiva	1.486	1.216	270
17.3 Contra la salud pública	402	270	132
17.4 Contra la seguridad vial	1.068	933	135
17.99 Otros delitos contra la seguridad colectiva	16	13	3
18 Falsedades	66	57	9
18.2 Falsedades documentales	51	45	6
18.99 Otros delitos de las falsedades	15	12	3
20 Contra la Administración de Justicia	491	392	99
20.5 Acusación y denuncia falsa	23	19	4
20.7 Obstrucción a la justicia	93	78	15
20.8 Quebrantamiento de condena	361	283	78
20.99 Otros delitos contra la Administración de Justicia	14	12	2
22 Contra el orden público	1.342	956	386
22.2 Atentados contra la autoridad y de la resistencia y desobediencia	1.170	825	345
22.2.1 Atentados contra la autoridad	794	551	243
22.2.2 Resistencia y desobediencia	376	274	102
22.5 Tenencia, tráfico, depósito de armas y explosivos	43	33	10
22.99 Otros delitos contra el orden público	129	98	31
R Resto de delitos	137	101	36
B Faltas	0	0	0
Faltas contra las personas			
Faltas contra el patrimonio			
Faltas contra intereses generales			
Faltas contra el orden público			

11.3-Medidas adoptadas

-Según la edad:

ESTADÍSTICA DE CONDENADOS MENORES RESULTADO NACIONALES AÑO 2022										
MEDIDAS ADOPTADAS SEGÚN EDAD (*)										
Unidades: valores absolutos/porcentaje										
	Total		14 años		15 años		16 años		17 años	
	Valores absolutos	Porcentaje								
Total	22.837	100	3.865	100	5.156	100	6.455	100	7.361	100
Asistencia a un centro de día	128	0,6	21	0,5	23	0,4	46	0,7	38	0,5
Amonestación	696	3,0	119	3,1	160	3,1	173	2,7	244	3,3
Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo	350	1,5	89	2,3	82	1,6	98	1,5	81	1,1
Internamiento										
Internamiento abierto	107	0,5	19	0,5	25	0,5	30	0,5	33	0,4
Internamiento cerrado	594	2,6	73	1,9	114	2,2	167	2,6	240	3,3
Internamiento semiabierto	2.242	9,8	336	8,7	498	9,7	699	10,8	709	9,6
Internamiento terapéutico en régimen cerrado, semiabierto o abierto	456	2,0	53	1,4	92	1,8	141	2,2	170	2,3
Libertad vigilada	10.067	44,1	1.726	44,7	2.305	44,7	2.910	45,1	3.126	42,5
Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima	1.819	8,0	409	10,6	415	8,0	472	7,3	523	7,1
Prestación en beneficio comunidad	2.141	9,4	293	7,6	490	9,5	574	8,9	784	10,7
Permanencia de fin de semana	467	2,0	46	1,2	61	1,2	134	2,1	226	3,1
Privación permiso de conducir	35	0,2	3	0,1	4	0,1	11	0,2	17	0,2
Realización de tareas socio-educativas	3.432	15,0	634	16,4	819	15,9	923	14,3	1.056	14,3
Tratamiento ambulatorio	297	1,3	43	1,1	67	1,3	76	1,2	111	1,5
Sentencia condenatoria sin medidas	6	0,0	1	0,0	1	0,0	1	0,0	3	0,0

* Edad a la comisión de la primera infracción penal

-Según el sexo:

ESTADÍSTICA DE CONDENADOS MENORES RESULTADO NACIONALES AÑO 2022						
MEDIDAS ADOPTADAS SEGÚN SEXO						
Unidades: valores absolutos/porcentaje						
	Total		Hombre		Mujer	
	Valores absolutos	Porcentaje	Valores absolutos	Porcentaje	Valores absolutos	Porcentaje
Total	22.837	100	18.732	100	4.105	100
Asistencia a un centro de día	128	0,6	110	0,6	18	0,4
Amonestación	696	3,0	487	2,6	209	5,1
Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo (menores)	350	1,5	239	1,3	111	2,7
Internamiento						
Internamiento abierto	107	0,5	86	0,5	21	0,5
Internamiento cerrado	594	2,6	543	2,9	51	1,2
Internamiento semiabierto	2.242	9,8	1.957	10,4	285	6,9
Internamiento terapéutico en régimen cerrado, semiabierto o abierto	456	2,0	364	1,9	92	2,2
Libertad vigilada	10.067	44,1	8.345	44,5	1.722	41,9
Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima	1.819	8,0	1.505	8,0	314	7,6
Prestación en beneficio comunidad	2.141	9,4	1.801	9,6	340	8,3
Permanencia de fin de semana	467	2,0	411	2,2	56	1,4
Privación permiso de conducir	35	0,2	34	0,2	1	0,0
Realización de tareas socio-educativas	3.432	15,0	2.613	13,9	819	20,0
Tratamiento ambulatorio	297	1,3	232	1,2	65	1,6
Sentencia condenatoria sin medidas	6	0,0	5	0,0	1	0,0

-Según la nacionalidad:

ESTADÍSTICA DE CONDENADOS MENORES RESULTADO NACIONALES AÑO 2022

MEDIDAS ADOPTADAS SEGÚN NACIONALIDAD

Unidades: valores absolutos/porcentaje

	Total		Españoles		Extranjeros	
	Valores absolutos	Porcentaje	Valores absolutos	Porcentaje	Valores absolutos	Porcentaje
Total	22.837	100	17.641	100	5.196	100
Asistencia a un centro de día	128	0,6	111	0,6	17	0,3
Amonestación	696	3,0	571	3,2	125	2,4
Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo (menores)	350	1,5	318	1,8	32	0,6
Internamiento						
Internamiento abierto	107	0,5	78	0,4	29	0,6
Internamiento cerrado	594	2,6	350	2,0	244	4,7
Internamiento semiabierto	2.242	9,8	1.518	8,6	724	13,9
Internamiento terapéutico en régimen cerrado, semiabierto o abierto	456	2,0	336	1,9	120	2,3
Libertad vigilada	10.067	44,1	7.604	43,1	2.463	47,4
Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima	1.819	8,0	1.532	8,7	287	5,5
Prestación en beneficio comunidad	2.141	9,4	1.753	9,9	388	7,5
Permanencia de fin de semana	467	2,0	302	1,7	165	3,2
Privación permiso de conducir	35	0,2	34	0,2	1	0,0
Realización de tareas socio-educativas	3.432	15,0	2.887	16,4	545	10,5
Tratamiento ambulatorio	297	1,3	243	1,4	54	1,0
Sentencia condenatoria sin medidas	6	0,0	4	0,0	2	0,0